Comisión Andina de Juristas

Seccional Colombiana

INFORMATIVO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Abril - Mayo - Junio

1989

TABLA DE CONTENIDOS

Página

PRESENTACION.....1

GUERRA AL PARAMILITARISMO.....5

INFORMATIVO LEGISLATIVO:

Abril.....17

Mayo.....25

Junio.....35

INFORMATIVO JURISPRUDENCIAL:

Abril.....45

Mayo.....53

Junio.....65

INDICES:

Informativo Legislativo:

Cronológico.....77

Materias.....78

Informativo Jurisprudencial:

Cronológico.....82

Materias.....84

ABREVIATURAS.....88

La COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA, tiene el gusto de presentar a ustedes la segunda entrega del Informativo Legislativo y Jurisprudencial.

La Comisión Andina de Juristas que tiene como objetivos la investigación en derechos humanos en Colombia y la promoción de los instrumentos internacionales que protegen tales derechos, encuentra de gran utilidad la elaboración y divulgación del presente Informativo. Con él se busca ofrecer, al gremio jurídico en general y en particular a todas las instituciones que trabajan en la difusión, promoción y defensa de los derechos humanos, una herramienta legal que resuma toda la normatividad y jurisprudencia reciente, sobre tópicos que tocan los intereses de los derechos humanos.

El Informativo ha sido estructurado de la siguiente manera:

1. Un artículo introductorio dedicado a un breve análisis jurídico de normas internas recientes que juzgamos de interés en el campo de los derechos humanos en nuestro país. En esta entrega presentamos un breve análisis sobre los decretos de estado de sitio 813, 814, 815 y 1.194, relacionados con el problema del paramilitarismo.

2. El Informativo Legislativo, en el que incluimos cronológicamente las normas internas recientes que creemos inciden en la situación legal de los derechos humanos en Colombia. En esta parte del Informativo presentamos el material organizado en seis columnas, las cuales en su orden de izquierda a derecha contienen la siguiente información:

a. Un código alfanumérico que se emplea como referencia en la tabla de contenidos y en los diferentes indices. Este código se indentifica con la letra L que antecede los dígitos correspondientes.

b. Un resumen de la norma analizada.

c. Identificación de la norma en cuestión.

d. Autor de la norma.

e. Normas afectadas por la norma objeto de análisis.

f. Fuente o lugar donde se encuentra publicada la norma analizada.

3. El Informativo Jurisprudencial analiza problemas que tengan relación con los derechos humanos en el país y que han sido objeto de jurisprudencias recientes por parte de la Corte o del Consejo de Estado. El material de análisis de las jurisprudencias se agrupa en seis columnas. Cada una de estas columnas, en su orden de izquierda a derecha ofrece la siguiente información:

a. Un código alfanumérico que se utiliza como referencia en la tabla de contenidos y en los índices. Los códigos del Informativo Jurisprudencial se identifican con la letra J.

b. Un breve resumen de la jurisprudencia en cuestión.

c. Identificación de las normas interpretadas o invocadas.

d. Nombre de la Corporación, del magistrado y fecha del pronunciamiento de la jurisprudencia analizada.

e. Naturaleza de la providencia.

f. Fuente o lugar donde se encuentra publicada la jurisprudencia objeto de análisis.

4. Además de la tabla de contenidos que presentamos desagregados por temas, incluimos por primera vez en nuestro informativo los siguientes índices:

a. En el Informativo Legislativo: 1. Un índice cronológico subdividido según los diferentes tipos de normas analizadas; 2. Un índice temático presentado en orden alfabético.

b. En el Informativo Jurisprudencial: 1. Un índice de las normas invocadas por las jurisprudencias analizadas. Este índice se desagrega en títulos diferentes de acuerdo con el tipo de norma; 2. Un índice de

temas en orden alfabético.

Conservamos además en esta entrega las tablas de las abreviaturas que se suelen emplear a lo largo del Informativo.

Hay que anotar que en esta entrega la jurisprudencia concerniente con la responsabilidad extracontractual, que formó capítulo aparte en nuestro primer Informativo, la hemos incorporado en el cuerpo del Informativo Jurisprudencial, ya que creemos que esa deba ser su ubicación natural.

COMISION ANDINA DE JURISTAS SECCIONAL COLOMBIANA

GUERRA AL PARAMILITARISMO?

NOTAS SOBRE LOS RECIENTES DECRETOS DE ESTADO DE SITIO

Los pasados meses de abril y junio, el gobierno expidió varias medidas de estado de sitio (D.813, D.814, D.815 y D.1194), en principio para hacer frente al paramilitarismo; además realizó algunos operativos exitosos contra bandas de sicarios ligadas al narcotráfico, dando de baja a varios de ellos y desactivando centros de formación de asesinos a sueldo. Implican esas medidas una guerra al paramilitarismo y a la guerra sucia, como lo pretendieron las informaciones de prensa? Eso es lo que estudiaremos a continuación.

Las medidas

El D.813 creó una "Comisión Asesora" para coordinar la lucha "contra los escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o grupos de autodefensa o de justicia privada" ella está integrada por diversos ministros (gobierno, defensa, justicia), el Comandante General de las FF.MM., el Director de la Policía y del DAS y está encargada de elaborar, con base en un diagnóstico, un plan de acción contra tales grupos paramilitares. Deberá igualmente coordinar tal plan y proponer al Gobierno Nacional antes del 1 de junio las reformas legales o administrativas que considere pertinentes para dar mayor eficacia a esta lucha.

El D.814 creó una fuerza especial de hasta mil hombres para combatir esos mismos grupos; los efectivos serán "tomados del personal activo de la Policía Nacional" y escogidos por el director de esa entidad, quien estará al mando de la fuerza especial.

Por su parte, el D.815 desmonta las pretendidas bases legales de los grupos de autodefensa al aclarar y dejar sin vigor ciertos artículos del estatuto orgánico de la defensa nacional (D.3398/65). En efecto, el art. 25 de ese cuerpo normativo faculta al gobierno a movilizar a la población en "actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad". Esa norma -junto con el art. 33 parágrafo 3 del citado decreto que permite al Ministerio de Defensa autorizar a los particulares a portar armas privativas de las FF.AA.- fue invocada por altos mandos militares para fomentar la formación de grupos de autodefensa. En un memorándum del Ministerio de Defensa enviado a todos sus subalternos en 1987 se señala que "organizar, instruir

y apoyar las juntas de autodefensa debe ser un objeto permanente de la Fuerza Militar, donde la población es leal y se manifiesta contra el enemigo" (Semana, mayo 2 de 1989, pág. 35). En tales circunstancias, el D.815 en su art. 1 suspende la norma (parágrafo 3 del art. 33 del D.3395/65) que autorizaba al Ministerio de Defensa a amparar "como de propiedad particular armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas". Señala igualmente el decreto que la movilización a que se refiere el art. 25 del D.3398/65 "sólo será procedente mediante decreto del presidente de la República refrendado por los Ministros de Gobierno y de Defensa Nacional" (art. 2). Eso significa que a partir de ahora ni el Ministro de Defensa, ni los comandantes de batallones, podrán en forma independiente movilizar a la población civil sin la autorización presidencial directa. Además el decreto declara que los grupos así formados sólo podrán ser usados en "actividades no agresivas" y no podrán recibir armas de uso privativo de las FF.AA..

En sentencia del 25 de mayo, la Corte Suprema de Justicia declaró inexequibles el parágrafo 3 del art. 33 D.3398/65, norma que había sido suspendida por el D.815, de tal manera que la declaratoria de inconstitucionalidad fortalece la legitimidad de las medidas contra el paramilitarismo. La Corte consideró que la tenencia de armas de guerra es monopolio del Estado y que los grupos de autodefensa tal como existen actualmente, no tienen ninguna base constitucional ni legal.

Finalmente se expide el 9 de junio el D.1194, destinado a sancionar con fuertes penas (de 15 a 30 años de prisión) a quienes promuevan, financien, instruyan militarmente, o hagan parte de grupos de sicarios; si se trata de miembros activos o retirados de las Fuerzas Militares, las penas se aumentan de una tercera parte a la mitad; atribuye el conocimiento de estos delitos a la Jurisdicción de Orden Público. Todas estas nuevas disposiciones gubernamentales merecen varios comentarios.

Aspectos positivos

Tales medidas tienen aspectos positivos. Muestran una voluntad gubernamental aparente de acabar con la guerra sucia no sólo por las declaraciones enfáticas del gobierno en contra del ejercicio privado de la violencia y el anuncio presidencial de que los funcionarios que "colaboren con estos grupos terroristas" serán "ejemplarmente castigados por la justicia" (El Tiempo, abril 20/89, Pág. 12-A), sino también porque tales declaraciones se acompañan de golpes efectivos a grupos armados privados. El 4 de abril son dados de baja 10 sicarios y

detenidos otros 13 en operativos policiales realizados en Bogotá y en el Magdalena Medio. La noticia es importante, pues como destaca El Tiempo en su primera página "es la primera vez que la Policía se enfrenta con un grupo paramilitar" (abril 6 Pág. 1). Días después, agentes del DAS desmantelan un inmenso campo de entrenamiento de sicarios en el Meta, cerca de Puerto López en predios de las fincas del esmeraldero Víctor Carranza. Algunos días más tarde cae en Medellín "la casa Azul", un refinado centro de torturas del cartel de Medellín, y son capturados 9 de los 12 sicarios que trabajaban allí (El Espectador, abril 14 de 1989 Pág. 13-A). Además, como lo señalamos el D.815 elimina las normas que parecían dar piso legal a la formación de grupos de autodefensa. Son pues satisfactorias las declaraciones del ejecutivo de que "estos grupos serán erradicados y sus miembros y promotores drásticamente castigados" (El Tiempo, abril 20 de 1989 Pág. 12-A); Declaraciones que dejaran de ser pura retórica si van acompañados de medidas prácticas. La formación del cuerpo de élite contra los paramilitares podría favorecer la labor práctica de desactivación de esos grupos de justicia privada.

Era necesario el estado de sitio?

Sin embargo, las medidas son ambiguas. En primer término, no se entiende totalmente por qué el ejecutivo recurrió al régimen de excepción cuando la mayoría de las disposiciones hubieran podido ser expedidas por mecanismos legales ordinarios. Es cierto que la suspensión de la norma que facultaba al Ministerio de Defensa a autorizar a particulares la utilización de armas de uso privativo de las FF.AA., así como la creación de tipos? penales contra escuadrones de la muerte, si requerían del régimen de excepción. Pero las otras medidas hubieran podido ser tomadas con decretos ordinarios.

En efecto, no se necesita del estado de sitio para formar una comisión asesora en tales materias, ni para readscribir personal al interior de la Policía. También en lo esencial bastaba con reglamentar la ley 48 del 68 y el D.3398 del 65 para quitar el supuesto piso legal para la existencia de los paramilitares. La interpretación de los militares según la cual el D.3398 del 65 autorizaba la formación de grupos de autodefensa, por parte de comandantes de batallón, es jurídicamente equivocada, ya que el art. 25 habla expresamente del "gobierno", lo cual supone la orden expresa del Presidente y del ministro respectivo. Bastaba entonces con señalar que los grupos de autodefensa sólo podían ser formados con autorización presidencial, precisión políticamente importante, pero, que jurídicamente no requería de estado de sitio, pues bastaba un

simple decreto reglamentario. Es cierto que el D.815 hace aclaraciones importantes que parecen mostrar la voluntad gubernamental de monopilizar el ejercicio de la violencia, al establecer que estos grupos sólo podrán ser usados en "actividades no agresivas" y no podrán usar armas privativas de las FF.AA.; parece igualmente existir cierta voluntad de desmilitarizar un poco el manejo del orden público, al exigirse la firma del Ministro de Gobierno -y no sólo del de Defensa- para la formación de tales grupos, lo cual implica una cierta modificación suplementaria del estatuto orgánico de la defensa (D.3398/65) que habría podido necesitar del recurso al estado de sitio.

El narcotráfico: único responsable?

A nivel estrictamente jurídico -y con la sola excepción del art. 1 del D.815, que suspende la vigencia del parágrafo 3 del art. 33 del D.3398/65 y del D.1194- tales normas podrían haber sido llevadas a cabo, en sus aspectos esenciales, por medio de mecanismos ordinarios. En cambio es significativo que en los decretos se califica de equivocada la denominación de paramilitarismo, tal vez demasiado comprometedora para el Estado. En los cuatro decretos -que suman 25 artículos en total- se alcanza a señalar en 10 ocasiones que en Colombia no existe paramilitarismo; que lo que hay son "escuadrones de la muerte, bandas de sicarios o grupos de autodefensa o de justicia privada, equivocadamente denominados paramilitares" (el subrayado es nuestro). De esa manera se elimina, mediante norma de estado de sitio, toda responsabilidad directa o indirecta del estado en la guerra sucia, el cual busca entonces aparecer como víctima impotente de unas violencias y violaciones de derechos humanos que no agencia.

El recurso al estado de sitio no deriva tanto de estrictas medidas jurídicas; el amplio despliegue publicitario que lo acompaña muestra que se trata ante todo de dar mayor fuerza y espectacularidad a la deslegitimación gubernamental de los grupos de represión privada -el aspecto positivo de la medidas- pero también a la negativa gubernamental a reconocer la amplia participación de las FF.AA. en la guerra sucia.

El gran despliegue nacional que se dió al viaje del Presidente Barco a los Estados Unidos -un viaje bastante sorpresivo para la opinión nacional, pues no había sido previamente anunciado- y su discurso el 14 de abril ante centenares de periodistas sobre la situación colombiana, parece confirmar la anterior suposición. En él señaló el Presidente Barco al narcotráfico como "principal factor que atenta contra el derecho a la vida" en

Colombia, tesis que supuestamente también es defendida -según palabras del Presidente- por un informe de "America's Watch". Es cierto que esa entidad, en su informe de abril sobre las matanzas en Colombia, señala la gran responsabilidad del narcotráfico en la generalización de la violencia en Colombia. Pero el Presidente Barco se abstiene de comentar que esa entidad, en el informe citado señala igualmente lo siguiente:

> "Creemos que la cooperación por militares y oficiales de la Policía de rango medio está muy extendida y es esencial en la violencia de los grupos paramilitares. No creemos que esta cooperación haga parte de un plan deliberado y concebido centralmente por los altos mandos militares (...) Sin embargo creemos que deliberadamente el alto mando de las FF.AA. ha cubierto y protegido a los oficiales que directamente han cooperado con los grupos paramilitares (...) Los casos en los cuales los oficiales se han visto comprometidos con escuadrones de la muerte no pueden ser dejados de lado calificándolos de esporádicos o aislados, o atribuyéndolos a individuos que actúan por su propia cuenta por fuera de las estructuras de mando. Si ese fuera el caso, los altos mandos hubiesen respondido impartiendo sanciones ejemplares contra los oficiales que cooperan con las fuerzas paramilitares." (Págs. 120 - 212)

Otros hechos son también importantes en este contexto. La expedición de los decretos, las acciones contra los grupos de sicarios y el viaje presidencial coinciden con la amplia difusión de un documento de los servicios secretos bastante detallado sobre la organización de los grupos armados al servicio del narcotráfico (Semana, abril 11 de 1989; El Tiempo, abril 10 de 1989 etc.). En este documento se muestra la estructura de los paramilitares en los Llanos Orientales y en el Magdalena Medio, pero se minimiza la participación y colaboración de oficiales de las FF.AA. en las organizaciones armadas de la mafia. Tales hechos coinciden igualmente con la invitación formulada a mediados de abril por el Gobierno a la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS para que realice una visita al país. Esa simultaneidad deja pensar que el gobierno aprovecha la posibilidad de golpear efectivamente al narcoparamilitarismo en ciertas regiones para recuperar una imagen

de Estado democrático, respetuoso de los derechos humanos, pero amenazado por fuerzas extremistas. En efecto, según diversos informes, que no tuvieron gran difusión periodística, el gobierno sabía de la existencia de esas organizaciones paramilitares desde hace varios meses. Un informe confidencial del DAS de julio 20 de 1988 describía hace casi un año esas mismas estructuras paramilitares en forma casi idéntica a la realizada recientemente por los medios de comunicación recientemente. Dejando de lado la grave responsabilidad que implica ese accionar tardío del Gobierno, habría también que preguntarse lo siguiente: Será casual que se golpee efectivamente a estas organizaciones armadas de la mafia al mismo tiempo que el ejecutivo viaja a los Estados Unidos, que el Consejero Presidencial invita a la COMISION INTERAMERICANA y que se bombardea a la opinión pública con la idea de que la guerra sucia es responsabilidad exclusiva del narcotráfico?

Una democracia en peligro o una democracia peligrosa?

En tales circunstancias, lo que al principio aparecía como un conjunto de medidas democráticas para controlar la guerra sucia y proteger la oposición, puede devenir en la práctica en una simple estrategia de relegitimación de la represión estatal, mediante la revitalización del estado de sitio, la recuperación de imagen del gobierno en el extranjero y la atribución de la responsabilidad de la violencia y de las violaciones de derechos humanos a las fuerzas extremistas. De esa manera se busca minimizar todo posible lazo orgánico de los grupos paramilitares con las autoridades, o banalizar la responsabilidad de las instituciones oficiales en las violaciones de derechos humanos. El Estado colombiano aparece entonces como una democracia en peligro, que es necesario proteger y fortalecer, y no como un régimen peligroso que requiere ser depurado.

El gobierno del Presidente Barco debería tener en cuenta una de las conclusiones esenciales del informe de "America's Watch" que el mismo Presidente citó en los Estados Unidos:

> "Pretender que los grupos paramilitares son privados, como lo hicieron muchos funcionarios oficiales, es una forma conveniente de presentar al gobierno como una víctima de la derecha y la izquierda. Esto no refleja la naturaleza de la violencia paramilitar porque subestima la cooperación esencial por parte de las fuerzas de seguridad. Es más, esto potencialmente favorece una mayor cooperación" (Pág. 121)

Nadie en Colombia puede seriamente negar el impacto de la presencia del narcotráfico en la violencia y en la guerra sucia; sin embargo, no se le puede atribuir toda la responsabilidad, sin darse entonces respuesta a los interrogantes de larga data, se han planteado sobre la amplia vinculación de funcionarios oficiales a tales prácticas. La expresión "paramilitarismo" no es una equivocación; no indica tampoco simplemente que grupos privados asumen funciones oficiales de represión. Indica la existencia de vínculos más o menos estrechos entre prácticas aparentemente privadas de represión y las instituciones oficiales. Y no se trata de un simple problema semántico, puesto que negar la existencia del paramilitarismo como tal es dejar de lado la necesaria depuración de las FF.AA. como elemento esencial de toda estrategia eficaz contra la guerra sucia.

Es cierto que al lado de esa pretención de desligar la responsabilidad de los organismos de seguridad del Estado en el accionar de las fuerzas paramilitares, el gobierno ha tomado ciertas medidas que podrían indicar la voluntad de depurar un poco las FF.AA.. De un lado relevó de su cargo al Coronel Luis BOHORQUEZ MONTOYA, Comandante del Batallón Bárbula de Puerto Boyacá (región reconocida como laboratorio del paramilitarismo), aparentemente por sus inocultables nexos con los escuadrones de la muerte. Por otra parte el gobierno también relevó de su cargo al Comandante del Batallón Santander en Ocaña, Coronel Diego Hernán VELANDIA PASTRANA, también sospechoso de tener vínculo con los paramilitares. A pesar de que los altos mandos militares han insistido en señalar que se trata de simples traslados por razones del servicio, la impresión en la opinión pública es que esos cambios tiene que ver con los vínculos de tales oficiales con la guerra sucia. Más clara parece la reciente separación del servicio por decretos presidenciales de mayo 11 de 1989 (D.933, D.934, D.935) de cuatro oficiales de la Policía culpables de desapariciones, torturas y asesinatos. Esos oficiales -dos tenientes, un capitán y un mayor- habían sido hallados responsables de fallas disciplinarias por la Procuraduría General que pidió su destitución del cargo; el Ministerio de Defensa se había limitado a trasladarlos, considerando que la destitución del cargo no implicaba separación del servicio. El Procurador General envió entonces a mediados de abril una enérgica carta al Presidente, manifestando su sorpresa frente a la decisión de los mandos militares, a lo cual respondió el ejecutivo, después de algunas semanas, marginando del servicio a los oficiales. Sin embargo, la reticencia militar a esas medidas plantea dudas sobre su significado real: no es posible determinar si éstas son sanciones ejemplarizantes que den inicio a la depuración de las FF.AA. o si ellas constituyen un elemento más en la estrategia gubernamental de relegitimación. Las medidas tomadas no eliminan esa ambiguedad, pues se remueve al comandante de una zona como Puerto Boyacá, en donde la guerra sucia parece ya haber cumplido su función de reprimir parainstitucionalmente

la oposición política y la protesta social, mientras no se afectan los vínculos de las FF.AA. con los grupos paramilitares en otras regiones como Urabá, en las cuales este proceso está en pleno desarrollo.

Por otro lado, el que el cuerpo especial armado esté compuesto sólo por miembros de la Policía Nacional crea dudas sobre su eficacia. Como lo reseñábamos anteriormente, no son pocos los miembros de esta institución que están implicados en crímenes de guerra sucia. Otras instancias institucionales, que han demostrado cierta eficacia en la lucha contra este flagelo, no han sido ni siquiera tomadas en consideración: la Procuraduría General de la Nación, a la cual se sustrajo sus funciones de Policía Judicial (D.050/87); y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, que en agosto del 88, sólo contaba con 146 investigadores[1] frente a 2.939 funcionarios que desde 1987 se calculaba como su planta futura. (El Espectador, septiembre 29 de 1987, Pág. 3).

Reacciones contra las medidas

A pesar de que esa reorientación es considerada por algunos los organismos de derechos humanos como una reacción tardía y aún insuficiente para controlar la guerra sucia, lo cierto es que las medidas han despertado una oposición creciente tanto de los grupos de autodefensa como de parte de miembros importantes de las élites políticas y económicas tradicionales. Es más, los recientes acontecimientos demuestran que aún al interior del Estado existen fuertes resistencias a ese viraje gubernamental y que, además, los lazos entre el paramilitarismo y las instituciones oficiales son mucho más estrechos de lo que los mismos voceros gubernamentales están dispuestos a reconocer.

De un lado, se han dado nuevas manifestaciones públicas en el Magdalena Medio -la región por excelencia del paramilitarismo- de rechazo a las medidas gubernamentales contra bandas de sicarios y grupos de autodefensa. Además, un noticiero de televisión presentó el miércoles 7 de junio una sesión de entrenamiento en una escuela

[1] Entrevista al Doctor Carlos Eduardo Lozano, Director Nacional de Instrucción Criminal, realizada por el CINEP y la Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana el 1 de agosto de 1988.

de sicarios en esta región, mostrando el grado de sofisticación al cual éstas han llegado; se recurre inclusive a instructores militares extranjeros, presumiblemente israelitas.

De otro lado, voceros de las élites colombianas, como el diario El Tiempo, han demostrado su reticencia a la nueva política gubernamental, sosteniendo que el paramilitarismo ha sido simplemente una respuesta a los excesos de los grupos guerrilleros. Que por consiguiente la principal prioridad debe ser la lucha contra la guerrilla, ya que el paramilitarismo no es más que una consecuencia de aquella.

Finalmente, a raíz del atentado el pasado 30 de mayo contra el Director del DAS, General Miguel Maza Márquez, el cual fue presumiblemente llevado a cabo por grupos paramilitares ligados al narcotráfico, se ha hecho visible ante la opinión pública que la influencia del paramilitarismo dentro del Estado es importante. En efecto, después de ese atentado, el General Maza puso en conocimiento de la Procuraduría unos papeles incautados algunos días antes a un excapitán del Ejército, Luis Javier Manumen. Aun cuando esos documentos- conocidos por la opinión pública como los "papeles de Manumen"- no han sido divulgados en su totalidad, todo indica que ellos no sólo daban pistas sobre el atentado a Maza Márquez, sino que mostraban que el cartel de Medellín podía tener agentes infiltrados en el alto gobierno y en los mismos servicios de inteligencia militar. El presidente de la República banalizó la situación diciendo que "hay judas en todas partes (...) Pero eso no quiere decir que las Fuerzas Armadas, ni el país estén corrompidos".

Todo lo anterior muestra que la nueva orientación gubernamental parece haber roto la unidad tácita entre el gobierno y los paramilitares, como lo reconoció Diego Montaña Cuellar, dirigente de oposición y Presidente de la Unión Patriótica, uno de los grupos más golpeados de la guerra sucia. Sin embargo, las resistencias de ciertos sectores a esas medidas y a las contradicciones en el aparato del Estado se hacen cada día más evidentes. "Las relaciones entre el Presidente y la cúpula militar están pasando por su momento más tenso desde que empezó el gobierno", destaca la revista Semana.

Legitimación del autoritarismo o medidas eficaces y necesarias?

Al escribirse estas líneas no se sabía entonces si la guerra al paramilitarismo anunciada por el gobierno iba a ser acompañada de medidas efectivas de depuración de las FF.AA., o si iba a estar dirigida únicamente contra

los grupos de sicarios ligados al narcotráfico. Sin esa profunda depuración, reclamada hace algunos meses por el director de instrucción criminal al denunciar las graves interferencias de la Policía en las labores de investigación judicial (El Espectador, febrero 11 de 1989, Pág. 1), no se podrá golpear efectivamente el paramilitarismo. La eficacia misma de las medidas operativas tomadas por el gobierno -creación de la comisión asesora (D.813) y de la fuerza de élite de hasta mil hombres para combatir a los "equivocadamente denominados paramilitares" (D.814)- depende del tipo de voluntad política existente. Si bien tales medidas son en si mismas alentadoras y pueden producir resultados positivos en la desactivación de los grupos paramilitares, su eficacia práctica dependerá en gran parte de la existencia de una voluntad real de parte del gobierno, no solo de golpear a los grupos de sicarios ligados al narcotráfico, sino también de depurar a las FF.AA.. Resulta prematuro adelantar cualquier conjetura al respecto. La situación es pues profundamente ambigua; no se sabe si se está en presencia de una verdadera guerra a la "guerra sucia" o de una campaña de relegitimación de la represión estatal a través de la revitalización del estado de sitio.

Fuera de lo anterior, las nuevas disposiciones se inscriben dentro de una reestructuración estatal preocupante. Es como si progresivamente se buscara relegitimar el ejercicio de la represión oficial. Esta evolución puede ser peligrosa porque expresa una voluntad de justificar un creciente autoritarismo en el cual el Estado se defiende ante agresores extremistas, lo cual autoriza la consolidación de diversos mecanismos de excepción. Este proceso se acompaña de la criminalización de la protesta social y de la deslegitimación del delito político, el cual se busca subsumir en la noción de terrorismo, muy ambiguamente definida en el D.180/88. Se aprovecha así el consenso frente a la lucha contra el narcotráfico para relegitimar medidas dirigidas a sectores más amplios de la población. La defensa del orden jurídico y político pasaría entonces por una reestructuración autoritaria del régimen político que no tiene por qué coincidir con los intereses de las grandes mayorías. El consenso generalizado frente a ese fortalecimiento de la capacidad represiva del Estado es preocupante. En efecto, no basta con que el Estado colombiano monopolice el ejercicio de la violencia ni que haga aparecer como legítimo su uso, pues tales procesos pueden traducirse en un simple refinamiento de las excluyentes estructuras de dominación en nuestro país. Las medidas parecen una respuesta tardía a la guerra sucia, condicionada por el desborde de ésta, en especial desde la masacre de La Rochela. En el fondo buscarían reinstitucionalizar la represión, para mantener el principio de autoridad, más que una preocupación por los derechos humanos.

RODRIGO UPRIMNY YEPES

INFORMATIVO LEGISLATIVO

Abril - Mayo - Junio

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Carrera Judicial..... L-001

2. MINISTERIO PUBLICO

2.1. Procuraduría General de la Nación..... L-002

3. FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

3.1. Defensa Nacional..... L-003

3.2. D.A.S. Organización interna..... L-004

3.3. Policía Nacional. Organización interna..... L-005 a L-006

3.4. Policía Nacional. Personal..... L-007

4. DERECHO HUMANOS

4.1. Derechos de la Mujer..... L-008

4.2. Derecho al Trabajo..... L-009

5. REFORMAS AL ESTADO

5.1. Reforma Constitucional..... L-010

5.2. Sistema Electoral..... L-011 a L-012

6. PODERES EXTRAORDINARIOS

6.1. Decretos de estado de sitio..... L-013 a L-015

7. TRATADOS INTERNACIONALES

7.1. O.I.T..... L-016 a L-017

8. VARIOS

8.1. Barrancabermeja..... L-018

8.2. Código de Minas..... L-019

8.3. Indígenas..... L-020 a L-021

8.4. Reforma Agraria..... L-022

	TEMA	MEDIDA	ENTIDAD PRODUCTORA	NORMA AFECTADA	FUENTE
JUSTICIA					
L-001	CARRERA JUDICIAL Dirección Nacional y oficinas seccionales, establecimiento planta de personal.	D.L. 509/89 13-III-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: L. 30/87.	D.O. 38.737 13-III-89 Pág. 2.
MINISTERIO PUBLICO					
L-002	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Aceptación renuncia de Horacio Serpa Uribe y nombramiento Procurador Interino Alfonso Gómez Méndez.	D. 488/89 9-III-89	Presidencia de la República.	Invoca: C.R.P.M. art. 68 nums. 11 y 12; D. 1660/78 art. 17.	D.O. 38.733 9-III-89 Pág. 4.
FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO					
L-003	DEFENSA NACIONAL Grupos armados autorizados legalmente; suspensión potestad amparo armas uso privativo F.A. de propiedad particular; procedencia de movilizaciones de autodefensas por decreto; órdenes y sanciones.	D.E.S. 815/89 19-IV-89	Presidencia de la República. Consejo de Ministros.	Invoca: C.N. art. 121. D.E.S. 1038/84. Suspende: D.L. 3398/64 art. 33 par. 3. Aclara: D.L. 3398/74 arts. 25 y 31.	D.O. 38.785 19-IV-89 Págs. 2 y 3.
L-004	DAS. ORGANIZACION INTERNA Modificación estructura y funciones generales y especificas.	D.L. 512/89 13-III-89	DAS.	Invoca: L. 43/88. Adiciona: D. 1050/68.	D.O. 38.739 14-III-89 Pág. 15.

L-005	POLICIA NACIONAL ORGANIZACION INTERNA. Se prueba modificación parcial al estatuto interno del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.	D. 0710/89 7-IV-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa.	Invoca: D. 1050 y 3130/68 y 2067/84.	D.O. 38.769 7-IV-89 Pág. 3.
L-006	POLICIA NACIONAL ORGANIZACION INTERNA. Creación del Cuerpo Especial Armado; miembros escogidos por director Policía Nacional; dotación; funciones no excluyentes de otras; asistencia de Fuerzas Militares, colaboración del DAS, asesoría por comisión D.E.S. 813/89; operaciones presupuestales.	D.E.S. 814/89 19-IV-89	Presidencia de la República. Consejo de Ministros.	Invoca: D.E.S. 1038/84. C.N. art. 121.	D.O. 38.785 19-IV-89 Pág. 2.
L-007	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Separa en forma absoluta del servicio activo al señor Subteniente Martín Emilio Vargas Cruz en cumplimiento de fallo de segunda instancia de la Dirección General de la Policía Nacional del 31 de enero de 1989.	D. 0738/89 10-IV-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa.	Invoca: D. 96/86 art. 24.	D.O. 38.771 10-IV-89

DERECHOS HUMANOS

L-008	DERECHOS DE LA MUJER Protección madre adoptante empleada sector público, igualdad provisiones y garantías con madre biológica.	L. 69/88 19-XII-88	Congreso.		D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 4 C.

L-009	DERECHO AL TRABAJO Minusválidos. Convenio 150 O.I.T. sobre readapatación profesional y empleo de personas inválidas; conferencia general 69 reunión, Ginebra, 1983. Ley aprobatoria.	L. 82/88 23-XII-88	Congreso.		D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 4

REFORMAS AL ESTADO

L-010	REFORMA CONSTITUCIONAL Texto definitivo. Primera vuelta, proyecto acto legislativo No. 11 Senado, 240 Cámara de 1988.	D. 510/89 13-III-89	Presidencia de la República.	Invoca: C.N. art. 218.	D.O. 38.741 15-III-89 Pág. 1
L-011	SISTEMA ELECTORAL Elección de candidatos presidenciales por los partidos. Consulta interna. En la forma prevista para Presidente de la República con reglamentación interna por cada partido al tiempo con elección para corporaciones públicas y por solicitud del partido a la Registraduría Nacional.	Res. 003/89 16-III-89	Consejo Nacional Electoral.	En cumplimiento: art. 1 L. 3/89.	D.O. 38.761 3-IV-89 Pág. 2.
L-012	SISTEMA ELECTORAL Consejo Nacional Electoral. Se fijan honorarios y viáticos de magistrados.	D. 0760/89 21-IV-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa.	Deroga: D. 313/89. Invoca: D.L. 2241/86 art. 25 (Código Electoral).	D.O. 38.775 12-IV-89

PODERES EXTRAORDINARIOS

L-013	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Creación de la Comisión Coordinadora y Asesora para acciones contra escuadrones de muerte, bandas de sicarios etc.. Integrado por miembros del Consejo Nacional de Seguridad. Funciones: diagnóstico regional, plan integral acción, evaluación estatuto antiterrorista etc.. Deber colaboración de Fuerzas Armadas y entidades estatales. Sectorización de acciones. Responsabilidad, tareas de cada miembro de la comisión. Fiscalización por Procuraduría General.	D.E.S. 814/89 19-IV-89	Presidencia de la República.	Invoca: C.N. art. 121. D.E.S. 1038/84.	D.O. 38.785 19-IV-89 Pág. 1.
L-014	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Creación del Cuerpo Especial Armado; miembros escogidos por director Policía Nacional; dotación; funciones no excluyentes de otras; asistencia de Fuerzas Militares, colaboración del DAS, asesoría por comisión D.E.S. 813/89; operaciones presupuestales.	D.E.S. 813/89 19-IV-89	Presidencia de la República.	Invoca: C.N. art. 121. D.E.S. 1038/84.	D.O. 38.785 19-IV-89 Pág. 2.

L-015	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Grupos armados autorizados legalmente; suspensión potestad amparo armas uso privativo F.A. de propiedad particular; procedencia de movilizaciones de autodefensas por decreto; órdenes y sanciones.	D.E.S. 815/89 19-IV-89	Presidencia de la República.	Invoca: C.N. art. 121. D.E.S. 1038/84. Suspende: D.L. 3398/64 art. 33 par. 3. Aclara: D.L. 3398/64 arts. 25 y 31.	D.O. 38.785 19-IV-89 Págs. 2 y 3.

TRATADOS INTERNACIONALES

L-016	O.I.T. Convenio 160 sobre estadísticas de trabajo; conferencia general 71 reunión, Ginebra, 1985. Obligación de recoger, recopilar y publicar estadísticas; eventos. Estadísticas básicas. Aceptación. Ley aprobatoria.	L. 66/88 19-XII-88	Congreso.		D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 1.
L-017	O.I.T. Minusválidos. Convenio 150 O.I.T. sobre readapatación profesional y empleo de personas inválidas; conferencia general 69 reunión, Ginebra, 1983. Ley aprobatoria.	L. 82/88 23-XII-88	Congreso.		D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 4.

VARIOS

L-018	BARRANCABERMEJA Desarrollo Sanitario. Aprobación presupuestal $500 millones para 4 años.	L. 68/88 19-XII-88	Congreso.		D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 3.
L-019	CODIGO DE MINAS Expedición.	D.L. 2655/88 23-XII-88	Ministerio de Minas.	Invoca: L. 57/87.	D.O. 38.626 23-XII-88 Pág. 6.
L-020	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de la comunidad Emberá de Tarena, Inspección de Policía de Playa de Oro municipio de Tadó, departamento del Chocó.	Res. 0073/88 29-VIII-88	Incora.	Invoca: D. 3337/61 art. 30 lit. (u).	D.O. 38.767 16-IV-89 Págs. 11 y 12.
L-021	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de la comunidad Huitoto de Coropaya, municipio de Solano, departamento de Caquetá.	Res. 0088/88 10-X-88	Incora.	Invoca: D. 3337/61 art. 30 lit. (u).	D.O. 38.767 16-IV-89 Pág. 12.
L-022	REFORMA AGRARIA Empresas comunitarias, régimen jurídico. Definición, objetivos, constitución, socios, dirección, régimen económico, disolución, liquidación, fiscalización.	D.L. 561/89 16-II-89	Ministerio de Agricultura.	Invoca: L. 30/88.	D.O. 38.747 21-III-89 Pág. 3.

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Administración de Justicia..... L-023 a L-024

1.2. Carrera Judicial..... L-025

1.3. Justicia Penal Militar..... L-026

2. FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

2.1. Organización interna..... L-027

2.2. Policía Nacional. Personal..... L-028 a L-043

2.3. Ejercito Nacional. Personal..... L-044

3. PODERES EXTRAORDINARIOS

3.1. Decretos de estado de sitio..... L-045

4. VARIOS

4.1. Indígenas..... L-046 a L-049

4.2. Presupuesto Nacional..... L-050

	TEMA	MEDIDA	ENTIDAD PRODUCTORA	NORMA AFECTADA	FUENTE
JUSTICIA					
L-023	ADMINISTRACION DE JUSTICIA Nombrase a Comisión de investigación y asesoría al Estado para hacer reformas a la administración de justicia, conformada por tres magistrados: Uno de la Corte Suprema de Justicia, uno del Consejo de Estado y otro del Tribunal Disciplinario.	D. 0256/89 15-III-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: D. 1260/78; art. 12 y 96. L. 30/87.	D.O. 38.743 16-III-89 Pág. 2.
L-024	ADMINISTRACION DE JUSTICIA Se crea la condecoración "Defensores de la Justicia", para quienes contribuyan al progreso de la administración de justicia.	D. 0799/89 18-IV-85	Ministerio de Justicia.		D.O. 38.783 18-IV-89 Pág. 2 y 3.
L-025	CARRERA JUDICIAL Se establece planta de personal para las oficinas seccionales de la carrera judicial.	Acuerdo 25/89 12-IV-89	Consejo Superior de Administración de Justicia.	Invoca: D. 509/89 art. 1.	D.O. 38.784 26-IV-89 Pág. 2.
L-026	JURISDICCION PENAL MILITAR Suspende en el ejercicio del cargo, por el término de 15 días, al Juez 127 de Instrucción Penal Militar,, con sede en Cimitarra, Henry Villareal Parra.	D. 0895/89 28-IV-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: L. 25/74 parágrafo de art. 14.	D.O. 38.799 28-IV-89 Pág. 2.

FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

L-027	DEFENSA CIVIL. ORGANIZACION INTERNA Reforma parcial a los estatutos.	D. 0778/89 17-IV-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: D.L. 2068/84.	D.O. 38.783 18-IV-89 Pág. 4.
L-028	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo, al Subteniente Germán Javier Pabón Cadena. Por fallas constitutivas de mala conducta.	D. 0317/89 10-II-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89.	D.O. 38.698 14-II-89 Pág. 3.
L-029	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Héctor Delfín Arias Jiménez. Por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0318/89 10-II-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.698 14-II-89 Pág. 3.
L-030	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Destitúyese del cargo de comandante de la sección de vigilancia al Teniente Hernando Ovalle Gómez, en cumplimiento de providencia de la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.	D. 0319/89 10-II-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: L. 25/74 parágrafo de art. 14.	D.O. 38.698 14-II-89 Pág. 3 y 4.
L-031	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Capitán Jorge Enrique Terán López, por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0320/89 10-II-89	Ministertio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.698 14-II-89 Pág. 4.

L-032	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Capitán Oscar Camilo Hurtado Morales. Por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0371/89 20-II-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.707 20-II-89 Pág. 3.
L-033	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Mayor Luis Alfonso Ciró Buriticá, como sanción de destitución impuesta por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.	D.0933/89 3-V-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: L. 25/74. D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.805 4-V-89 Pág. 3.
L-034	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Capitán Rodrigo Martínez Vargas, como sanción de destitución, impuesta por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.	D. 0934/89 3-V-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: L. 25/74. D. 96/89.	D.O. 38.805 4-V-89 Pág. 3.
L-035	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Hernando Ovalle Gómez, como sanción de destitución, impuesta por la Procuraduría Delegada para la Policía Nacional.	D. 0935/89 3-V-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: L. 25/74. D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.805 4-V-89 Pág. 3.

L-036	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente German Niño Ariza, por faltas constitutivas de mala conducta.	D.0950/89 4-V-89	Presidencia de la República. Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 406/89.	D.O. 38.805 4-V-89 Pág. 4.
L-037	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo a los tenientes Gonzalo Antonio Barrera Cárdenas y Fernando José Salas Nadjar. Por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0559/89 15-III-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.743 4-V-89 Pág. 4.
L-038	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Omar Alfonso Galvis Zambrano. Por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0560/89 15-III-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.743 16-III-89 Págs. 3 y 4.
L-039	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Manyiber Rodrigo Rojas Rojas, por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0780/89 17-IV-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.783 18-IV-89 Pág. 4.
L-040	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Subteniente Danilo Alfonso Rodriguez Velásquez, por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0797/89 18-IV-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.783 18-IV-89 Págs. 4 y 5.

Mayo de 1989

L-041	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Henry Romero Celis, por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0810/89 18-IV-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.783 18-IV-89 Pág. 5.
L-042	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Teniente Gerardo Morales Barrera, por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0899/89 28-IV-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.799 28-IV-89 Pág. 3.
L-043	EJERCITO. PERSONAL Sepárese de forma absoluta del servicio activo al Subteniente Roberto Mario Sánchez Ceballos, orgánico del Batallón de Infantería No. 31 Voltígeros, por faltas contra el honor militar.	D. 0558/89 15-III-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 95/89 art. 140.	D.O. 38.743 16-III-89 Pág. 3.

PODERES EXTRAORDINARIOS

L-044	ESTADO DE SITIO Escuadrones de la muerte. Crea nuevos tipos penales para quienes auspicien y colaboren con estos grupos.	D.E.S. 1194/85 09-VI-89	Presidencia de la República.	Invoca: D. 1038/84 art. 121.	D.O. 38.849 8-VI-89 Pág. 1.

VARIOS

L-045	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de las comunidades Emberá de Chimorro y Nendo, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.	Res. 0089/89 10-X-89	Inderena.	Invoca: 3337/61 art. 30 lit. (u).	D.	D.O. 38.794 26-IV-89 Pág. 11.
L-046	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de las comunidades Piapoco y Guahibo de Minitas - Miralindo, en corregimiento comisarial de Barranco Minas, comisaría del Guainía, y el municipio de Puerto Carreño, comisaría del Vichada.	Res. 001/87 21-I-87	Inderena.	Invoca: 3337/61 art. 30 lit. (u).	D.	D.O. 38.788 21-IV-89 Pág. 11.
L-047	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de las comunidades Piapoco de Pueblo Nuevo - Laguna Colorada,en corregimiento comisarial de Barranco Minas, comisaría del Guainía, y el municipio de Puerto Carreño, comisaría del Vichada.	Res. 002/87 21-I-89	Inderena.	Invoca: 3337/61 art. 30 lit. (u).	D.	D.O. 38.788 21-IV-89 Pág. 12.

L-048	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de las comunidades Guahibo-Puinave de la laguna Curvina - Sapuara, en el corregimiento comisarial de Barranco Minas, comisaría del Guainía.	Res. 0036/87 13-V-89	Inderena.	Invoca: D. 3337/61 art. 30 lit. (u).		D.O. 38.788 21-IV-89 Pág. 14.
L-049	PRESUPUESTO NACIONAL Estatuto orgánico del presupuesto general de la Nación.	L. 38/89 21-IV-89	Congreso Nacional.			D.O. 38.789 21-IV-89 Pág. 1 a 7.

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Carrera Judicial..... L-051 a L-054

1.2. Administración de Justicia..... L-055 a L-056

2. EJECUTIVO

2.1. Presidencia de la República..... L-057 a L-058

2.2. DAINCO..... L-059

2.3. Registraduría Nacional..... L-060

3. FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

3.1. Armada Nacional. Personal..... L-061

3.2. D.A.S. Personal..... L-062

3.3. Ejército. Personal..... L-063 a L-065

3.4. Fuerza Aérea Colombiana. Personal..... L-066

3.5. Policía Nacional. Personal..... L-067 a L-072

3.6. Ministerio de Defensa. Personal..... L-073

4. VARIOS

4.1. Empréstitos externos..... L-074

4.2. Indígenas..... L-075

4.3. Plan Nacional de Rehabilitación..... L-076

	TEMA	MEDIDA	ENTIDAD PRODUCTORA	NORMA AFECTADA	FUENTE
JUSTICIA					
L-051	CARRERA JUDICIAL Se fijan requisitos mínimos para el ejercicio de cargos de empleados de la Rama Jurisdiccional.	D.1097/89 23-V-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: L. 30/89.	D.O. 38.833 25-V-89 Pág. 1.
L-052	CARRERA JUDICIAL Modifica acuerdo anterior sobre planta de personal de oficinas seccionales de carrera judicial.	Acuerdo No. 0026/89 3-V-89	Consejo Superior de Administración de Justicia.	Invoca: art. 1. D. 509/89. Modifica: arts. 3 y 4 del Acuerdo 25/89.	D.O. 38.829 23-V-89 Pág. 2.
L-053	CARRERA JUDICIAL Crea nuevos cargos en el Tribunal Superior de Aduanas.	D. 1030/89 15-V-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: L. 30/89.	D.O. 38.817 15-V-89 Pág. 1.
L-054	CARRERA JUDICIAL Grado y requisitos para el secretario y relator del Tribunal Disciplinario.	D. 1152/89 2-VI-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: L. 30/87. Modifica: D. 1097/89.	D.O. 38.843 2-VI-89 Pág. 7.

L-055	ADMINISTRACION DE JUSTICIA Presupuesto Ministerio de Justicia. Traslado de saldos de apropiaciones del presupuesto, con el objeto de incrementar rubros de sus mismos presupuestos para los cuales las apropiaciones resultaron insuficientes por la suma de $97.060.000.	D. 1102/89 24-V-89	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca: art. 4 D. 869/89 y art. 27 L. 57/88.	D.O. 38.831 24-VI-89 Pág. 2.
L-056	ADMINISTRACION DE JUSTICIA Régemen disciplinario para el personal de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional.	D. 1151/89 2-VI-89	Ministerio de Justicia.	Invoca: num. 3 art. 120 C.N. Reglamenta: art. 104 L. 32/89.	D.O. 38.843 2-VI-89 Pág. 7.

EJECUTIVO

L-057	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Acepta renuncia de Alvaro Tirado Mejía, Consejero para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos Humanos, y nombra en su reemplazo a Emilio Aljure Nasser.	D. 1039/89 17-V-89	Presidencia de la República.	Num. 5 art. 120 C.N. y art. 8 D.L. 146/76.	D.O. 38.821 17-V-89 Pág. 1.
L-058	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	D.L. 919/89 1-V-89	Presidencia de la República.	Invoca: L. 46/88.	D.O. 38.799 1-V-89 Págs. 5 y 6.

L-059	DAINCO Nombra al Coronel Fernando González Muñoz, Intendente Nacional de Arauca.	D. 1034/89 16-V-89	Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarias.	Invoca: num. 5 art. 120 C.N.	D.O. 38.819 16-V-89 Pág. 7.
L-060	REGISTRADURIA NACIONAL Asigna a la Registraduría Nacional del Estado Civil las funciones del Servicio Nacional de Inscripción.	D. 1028/89 15-V-89	Ministerio de Gobierno.	Inc. 2 art. 12 D. 2158/89.	D.O. 38.817 15-V-89 Pág. 1.

FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

L-061	ARMADA NACIONAL. PERSONAL Ascenso Oficiales.	D. 1067/89 22-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: art. 31 D.L. 95/89.	D.O. 38.829 23-V-89 Págs 3 y 4.
L-062	D.A.S. PERSONAL Confirma la sanción disciplinaria de la destitución del Mayor (r) Alvaro Delgado Santacruz, para la época Director Seccional D.A.S. Chocó - Quibdó.	D. 1047/89 17-V-89	Departamento Administrativo de Seguridad.	Invoca: art. 16 L. 13/84 y art. 51 D. 482/85.	D.O. 38.821 17-V-89 Pág. 7.
L-063	EJERCITO. PERSONAL Trasladados los oficiales Generales Rafael Antonio Padillaa, Farouk Yanine y Jaime Humberto Neira.	D. 1212/89 9-VI-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 95/89 art. 107.	D.O. 38.851 9-VI-89 Pág. 3.

L-064	EJERCITO. PERSONAL Se retiran de servicio activo, por llamamiento a calificar servicios a los oficiales Capitán Rafael Bermúdez Rebollo y al Coronel Luis Arsenio Bohórquez Montoya, y por voluntad del gobierno el Mayor Abelardo Bahamón Maldonado.	D. 1176/89 6-VI-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 95/89 art. 124.	D.O. 38.847 7-VI-89 Pág. 2.
L-065	EJERCITO. PERSONAL Separa en forma absoluta de las FF.MM. al Subteniente Fabio Alonso Henao Duque (Batallón de Artillería No. 3 Batalla de Palacé III Brigada - Cali), por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 1135/89 30-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 85/89 art. 96 lit g; D. 1776/79 art, 156 lit b.	D.O. 38.837 30-V-89 Págs. 2 y 3.
L-066	FUERZA AEREA COLOMBIANA. PERSONAL Traslada al cargo de Comandante de la Base Aérea de Madrid, -comando Aéreo de mantenimiento- al Coronel Roberto Arbeláez Moscoso.	D. 0978/89 9-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 95/89 art. 107.	D.O. 38.809 9-V-89 Pág. 5.
L-067	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Ascensos en el personal de oficiales.	D. 1122/89 26-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 16.	D.O. 38.837 30-V-89 Pág. 2.
L-068	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Asciende al grado de Mayor General al Brigadier General Miguel Antonio Gómez Padilla, destina por ascenso, como Director General de la Policía Nacional.	D. 1142/89 30-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 28.	D.O. 38.837 30-V-89 Pág. 3.

L-069	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Separa en forma absoluta del servicio activo por faltas constitutivas de mala conducta al Teniente Alvaro Vargas Rios.	D. 1159/89 2-VI-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.843 2-VI-89 Pág. 8.
L-070	POLICIA NACIONAL Separa en forma absoluta del servicio activo al Capitán Hermes Urbano Pulido y al Teniente Néstor Julio Alagona Reyes por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 1073/89 22-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.827 22-V-89 Pág. 3.
L-071	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Separa en forma absoluta del servicio activo al Teniente Luis Alberto Raffan Sanabria por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 1074/89 22-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.827 22-V-89 Pág. 3.
1-072	POLICIA NACIONAL. PERSONAL Separa en forma absoluta del servicio activo al teniente Coronel Dionisio Muñoz Buitrago por faltas constitutivas de mala conducta.	D. 0982/89 9-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 96/89 art. 124.	D.O. 38.811 10-V-89 Pág. 2.
L-073	PERSONAL. MINISTERIO DE DEFENSA Nombra Secretario General al Brigadier General José Roberto Ibañez Sánchez.	D. 0979/89 9-V-89	Ministerio de Defensa Nacional.	Invoca: D. 95/89 art. 107.	D.O. 38.809 9-V-89 Pág. 6.

VARIOS

L-074	EMPRESTITOS EXTERNOS Autoriza al Ministerio de Hacienda y al Jefe del Departamento de Planeación para la contratación de un empréstito externo por U$ 925.000.000.	D. 954/89 4-V-89	Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Invoca: art. 125 D. 222/83	D.O. 38.806 5-V-89 Pág. 1.
L-075	INDIGENAS Se constituye resguardo indígena en favor de las comunidades Guahibo de Carpintero -Palomas- en el corregimiento comisaría de Barranco minas, Comisaría de Guainía y en el municipio de Puerto Carreño, comisaría de Vichada.	Resolución 004/87 21-I-87	Inderena.	Invoca: lit. c. art. 30 D. 3337/61.	D.O. 38.850 9-VI-89 Págs. 5 y 6.
L-076	PLAN NACIOANL DE REHABILITACION Convenio celebrado entre la Presidencia y el depaartamento de Bolívar para el diseño y construcción de acueductos y alcantarillados en las zonas rurales de los municipios.	Convenio No. 091-10-88 2-XI-88	Presidencia de la República.		D.O. 38.839 31-V-89 Págs. 1 y 2.

INFORMATIVO JURISPRUDENCIAL

Abril - Mayo - Junio

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Cadena perpetua..... J-001

1.2. Colisión de competencias. Jurisdicción de orden público..... J-002 a J-004

1.3. Colisión de competencias. Jurisdicción penal militar..... J-005

1.4. Competencia narcotráfico..... J-006

1.5. Delitos empleados oficiales..... J-007 a J-008

1.6. Jueces especializados de instrucción..... J-009

1.7. Jurisdicción penal de orden público..... J-010 a J-011

2. DERECHOS HUMANOS

2.1. Derecho de asociación, trabajo y huelga..... J-012 a J-013

2.2. Derecho a la libre opinión e información..... J-014

3. PODERES EXTRAORDINARIOS

3.1. Decretos de estado de sitio..... J-015 a J-017

4. REFORMAS AL ESTADO

4.1. Poder ejecutivo. Presidencia de la República..... J-018

4.2. Poder ejecutivo. Administración Municipal..... J-019

	TEMA	NORMA	ENTIDAD	NATURALEZA	FUENTE
JUSTICIA					
J-001	CADENA PERPETUA La sanción es contraria al carácter transitorio y temporal de las normas de Estado de Sitio.	D.E.S. 2490/88	C.S.J. S.P. Morón Díaz 27-III-89	Sentencia. Constitucional, salvo arts. 1 y 2 que se declaran inconstitucionales. Aclaración de voto y salvamento voto.	R.C. Ref. Exp. 1892 (288-E) J. y D. T. XVIII No. 210 Junio - 89 Págs. 268 a 395.
J-002	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción Penal Orden Público. Delito de rebelión. Juzgamiento; observancia inmediata de normas procedimiento.	D.E.S. 2490/88 art. 8.	C.S.J. S.P. Giraldo Angel 8-II-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3541
J-003	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción Penal Orden Público. Conexidad y economía procesal.	D.E.S. 180/88 art. 11.	C.S.J. S.P. Dávila Muñoz 21-II-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3613
J-004	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción Penal Orden Público. Conexidad y Tribunal Superior Orden Público. Competencia exclusiva, aplicación inmediata Jurisdicción Orden Público.	D.E.S. 2490/88 art. 8.	C.S.J. S.P. Gómez Velásquez 28-II-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3617

J-005	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción Penal Militar. Además de estar en servicio se requiere que el hecho tenga relación con el mismo, sólo pueden ser actividadades lícitas encomendadas.	D.L. 2183/83 C.N. art. 16.	C.S.J. S.P. Duque Ruiz 22-II-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3630
J-006	NARCOTRAFICO COMPETENCIA. Jueces especializados y penales y promiscuos de circuito, competencia, procedimientos.	D.L. 1582/88 art. 2, 3, y 4	C.S.J. S.P. Gómez Otálora 9-III-89	Sentencia. Exequible.	R.C. Sent. # 9
J-007	DELITOS EMPLEADOS OFICIALES Prevaricato, tipicidad.	C.P. art. 149. 150.	C.S.J. S.P. Saavedra Rojas 22-II-89	Sentencia. Segunda instancia.	R.P. Rad. 3168
J-008	DELITOS EMPLEADOS OFICIALES Abuso de autoridad. Prolongación ilícita de privación de libertad. Improcedencia de la medida tratàndose de delito con pena de arresto.	C.P. art. 152.	C.S.J. S.P. Dàvila Muñoz 22-II-89	Auto. Apelación.	R.P. Rad. 3209
J-009	JUECES ESPECIALIZADOS DE INSTRUCCION Procedimiento. Calificación sumario.	L. 2/84 art. 14. parte final.	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 22-IX-88	Sentencia. Exequible.	R.C. Sent. # 102
J-010	JURISDICCION PENAL ORDEN PUBLICO Captura de empleado oficial suspende los art 395 y 423 C.P.P., que no consagra beneficio para los empleados oficiales. Se privilegia a orden público a la buena marcha de la administración, fin de las normas afectadas.	D.E.S. 106/89	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 30-III-89	Sentencia. Constitucional.	R.C. Ref. Exp. 1900 (290-E)

J-011	JURISDICCION PENAL ORDEN PUBLICO Prohibición de expedir copias: no obstaculiza o limita el ejercicio del derecho de defensa. Sólo puede ocasionar incomodidades a las partes.	D.E.S. 344/89	C.S.J. S.P. Jairo Duque Pérez 13-IV-89	Sentencia. Constitucional.	R.C. Ref. Exp. 1919 (291-E)
DERECHOS HUMANOS					
J-012	DERECHOS DE ASOCIACION, TRABAJO Y HUELGA Sanciones a empleados públicos y trabajadores por huelga. Fines subversivos de las huelgas, hechos sobrevinientes; conexidad con motivos, precisión conductas punibles: derecho de defensa y procedimientos.	D.E.S. 2200/88	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 19-I-89	Sentencia. Constitucional salvo expresión "o de cualquier otro orden" de los articulos 1 y 3.	R.C. Sent. # 1 Exp. 1873 (280-E)
J-013	DERECHOS DE ASOCIACION, TRABAJO Y HUELGA Derogatoria de los D.E.S. 2200 y 2201 de 1988.	D.E.S. 2620/88	C.S.J. S.P. Duque Pérez 30-III-89	Sentencia. Exequible.	R.C. Ref. exp. 1899 (289-E)
J-014	DERECHO A LA LIBRE OPINION E INFORMACION Medidas restrictivas a medios de comunicación. Necesaria revisión de todo decreto legislativo. Inexistencia de conexidad; responsabilidad de la prensa.	D.E.S. 2204/88	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 19-I-89	Sentencia. Inconstitucional. Con aclaracion de voto.	R.C. Sent. # 3 Exp. 1877-28E J. y D. T. XVIII Abril - 89 Págs. 239 a 242

PODERES EXTRAORDINARIOS

J-015	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Sanciones a empleados públicos y trabajadores por huelga. Fines subversivos de las huelgas, hechos sobrevinientes; conexidad con motivos, presición conductas punibles; derecho de defensa y procedimientos.	D.E.S. 2200/88	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 19-I-89	Sentencia. Constitucional salvo expresión "o de cualquier otro orden" de los artículos 1 y 3.	R.C. Sent. # 1 Exp. 1873 (280-E)
J-016	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Presidencia de la República, Fondo Especial Secretaria Integración Popular, personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Inexistencia de conexidad con motivos declaratoria estado de sitio.	D.E.S. 2277/89 art. 76 y 80 C.N.	C.S.J. S.P. Gómez Otálora 19-I-89	Sentencia. Inconstitucional.	R.C. Sent. # 2 Exp. 1884 (287-E)
J-017	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Medidas restrictivas a medios de comunicación. Necesaria revisión de todo decreto legislativo. Inexistencia de conexidad; responsabilidad de la prensa.	D.E.S. 2204/88	C.S.J. S.P. Sanín Greiffenstein 19-I-89	Sentencia. Inconstitucional.	R.C. Sent. # 3 Exp. 1877-284-E J. y D. T. XVIII Abril - 89

REFORMAS AL ESTADO

J-018	PODER EJECUTIVO Presidencia de la República, Fondo Especial Secretaria Integración Popular, personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. Inexistencia de conexidad con motivos declaratoria estado de sitio.	D.E.S. 2277/88 arts. 76 y 80 C.N.	C.S.J. S.P. Gómez Otálora 19-I-89	Sentencia. Inconstitucional.	R.C. Sent. # 2 Exp. 1884 (287-E)
J-019	PODER EJECUTIVO Administración Municipal. Elección popular de alcaldes, inhabilidades.	D.L. 11/86 art. 54.	C.S.J. S.P. Morón Díaz 15-II-89	Sentencia. Inhibitoria .	R.C. Sent. # 7

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Colisión de competencias..... J-020

1.2. Colisión de competencias. jurisdicción de orden público..... J-021 a J-030

1.3. Colisión de competencias. Jurisdicción Penal Militar..... J-031 a J-039

1.4. Delito empleado oficial..... J-040 a J-041

1.5. Dolo..... J-042 a J-043

1.6. Favorabilidad..... J-044

1.7. Jurado de conciencia..... J-045

1.8. Libertad provisional..... J-046

1.9. Nulidad procesal..... J-047

1.10. Pruebas..... J-048

1.11. Procedimiento abreviado..... J-049

1.12. Resolución de acusación..... J-050

1.13. Reducción de pena por confesión..... J-051

1.14. Rebelión y tráfico de armas de uso privativo de las Fuerzas Armadas..... J-052

1.15. Creación de nuevos juzgados..... J-053

1.16. Secuestro extorsivo..... J-054

1.17. Cesación de procedimiento..... J-055

2. PODERES EXTRAORDINARIOS

2.1. Decretos de estado de sitio..... J-056

3. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

3.1. La teoría del riesgo excepcional..... J-057

3.2. Por operaciones administrativas..... J-058

	TEMA	NORMA	ENTIDAD	NATURALEZA	FUENTE
JUSTICIA					
J-020	COLISION DE COMPETENCIAS En la etapa de investigación debe proponerse ante el juez instructor, quien es el que califica el sumario.	Arts. 73, 95 y 467 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 19-X-88	Auto. Inhibe de decidir sobre colisión.	J. y D. T. XVIII No. 205 enero-89 Pág. 18
J-021	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción especializada: El tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas Armadas, corresponde exclusivamente al conocimiento de los jueces de orden público, no importando, por principio de especialidad, delitos conexos, como el tráfico de estupefacientes.	Art. 33 L. 30/86; Art. 13 D. 180/86; Art. 23 D. 474/88	C.S.J. S.C.P. Martínez Zuñiga 31-X-88	Auto. Dirime colisión de competencias.	J. y D. T. XVIII No. 205 enero-89 Pág. 18 a 21
J-022	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Homicidio con fines terroristas, para que la especializada acoja su conocimiento, y certifique tal delito son necesarios, el fin terrorista y que el sujeto sea calificado.	Art. 2 D. 181/88; Art. 2 D. 474/88; Art. 29 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 14-XII-88	Auto. Dirime colisión de competencias.	J. y D. T. XVIII febrero/89 Pág. 112 a 117

J-023	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción especializada. Secuestro. Modalidades que son de conocimiento de la jurisdicción de orden público y de jueces especializados.	Art. 268 y 265 C.P.; Art. 22 y 23 D. 180/88; Art. 2 y 23 D. 474/88	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 12-XII-88	Auto. Se abstiene de resolver colisión.	J. y D. T. XVIII febrero/89 Pág. 109 a 112
J-024	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y ordinario. Calificación del sujeto pasivo del delito.	Art. 2 D. 474/88	C.S.J. S.C.P. Saavedra Rojas 24-II-89	Auto.	J. y D. T. XVIII abril/89
J-025	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Tortura. Diferencia entre tortura moral y física. Principio de especialidad que tipifica la conducta.	Art. 279 y 183 C.P.; Arts. 26 y 24 D.L. 180/88	C.S.J. S.C.P. Martínez Zuñiga 31-X-88	Auto. Dirime colisión.	J. y D. T. XVIII mayo/89 Pág. 296 a 299
J-026	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Amenaza. Cuando corresponde a la jurisdicción especial.	Art. 26 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 31-I-89	Auto. Dirime colisión.	J. y D. T. XVIII mayo/89 Pág. 300 y 301
J-027	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y justicia penal militar. Para dar lugar a fuero especial el delito debe ser cometido en servicio activo y en relación con el mismo.	D. 250/50; D. 2137/83; Art. 170 C.N.	C.S.J. S.C.P. Saavedra Rojas 13-III-89	Auto. Dirime colisión.	J. y D. T. XVIII mayo/89 Pág. 300 a 303

J-028	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Concierto para delinquir, es necesario el ingrediente subjetivo de fines terroristas, para que sea de conocimiento de la jurisdicción especial.	Art. 7 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 4-IV-89	Auto. Dirime colisión.	J. y D. T. XVIII mayo/89 Pág. 304 y 305
J-029	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Porte ilegal de armas, necesidad de dictamen pericial de acuerdo a la ley, la determinación del tipo de arma corresponde a la ley.	Art. 7 y 9 D. 1663/79; Art. 267 y 268 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 21-IV-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3783. 3738.
J-030	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Porte ilegal de armas, si el arma fue sustraída a un agente de policía, según la ley, debe entenderse de uso privativo.	Art. 4 lit. d D. 2003/82; Art. 2 D. 1667/87; Art. 13 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Saavedra Rojas 6-IV-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3650
J-031	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción ordinaria. Fuga de presos, en este caso de exagentes de policía no tiene que ver con servicio activo, ni en relación con el mismo.	Art. 18 y 37 D. 2137/83; Art. 18 y 37 D. 2318/83; Art. 170 C.N.; Art. 67 C.R.P.M.	C.S.J. S.C.P. Dávila Muñoz 27-IV-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3807

J-032	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción ordinaria. Homicidio. Requisitos para plantear la colisión.		C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 20-IV-89	Auto. Abstiene de resolver colisión.	R.P. Rad. 3825
J-033	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción ordinaria. Detención y secuestro (desaparición). La detención y constancia libertad del detenido, hacen prever la participación de militares en el hecho, estando relacionado con las funciones militares, y con ocasión de ellas.	Art. 170 C.N.; Art. 67 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Dávila Muñoz 27-IV-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3712
J-034	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción de orden público. Homicidio. La colisión dede ser planteada por un juez de conocimiento.		C.S.J. S.C.P. Giraldo Angel 19-VI-89	Auto. Inhibe de dirimir colisión.	R.P. Rad. 3715
J-035	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción ordinaria. Homicidio. Dedicarse a actividades delictivas, distintas de la licitas encomendadas, es acto realizado por fuera del servicio, y sin ninguna relación con él.		C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 4-IV-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3672

J-036	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal de orden público y jurisdicción ordinaria. Amenazas personales y familiares. Configuración del tipo y gravedad de las amenazas, para que correspondan a jurisdicción especializada.	Art. 26 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 7-III-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3693
J-037	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal de orden público y jurisdicción ordinaria. Amenazas personales y familiares. Configuración del tipo y gravedad de las amenazas, para que correspondan a jurisdicción especializada.	Art. 26 D. 180/88; Art. 276 y 279 C.P.	C.S.J. S.C.P. Dávila Muñoz 7-III-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3674
J-038	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal de orden público y jurisdicción ordinaria. Amenazas personales y familiares. Configuración del tipo y gravedad de las amenazas, para que correspondan a jurisdicción especializada.	Art. 26 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 3-III-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3634
J-039	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción penal militar y jurisdicción ordinaria. Amenazas personales y familiares. Configuración del tipo y gravedad de las amenazas, para que correspondan a jurisdicción especializada.	Art. 26 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 2-III-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3575

J-040	DELITO EMPLEADO OFICIAL Prevaricato: Auto inhibitorio. Proferir auto inhibitorio sobre una consideración de inculpabilidad, es decisión que no es de recibo, en el nuevo C.P.P., por lo que puede subsumirse en la figura de prevaricato.	Art. 342, 352 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 28-III-89	Auto. Segunda instancia.	R.P. Rad. 3497
J-041	DELITO EMPLEADO OFICIAL Prevaricato. La necesidad de utilizar todo el término para resolver situación jurídica, más cuando existe la necesidad de practicar pruebas que puedan aclarar la situación del inculpado.		C.S.J. S.C.P. Saavedra Rojas 22-II-89	Sentencia.	J. y D. T. XVIII abril/89 Pág. 227 y 228
J-042	DOLO Falsedad en documento público: El dolo implica el conocimiento de que se está realizando el hecho punible independiente de que se quiera causar daño a otra persona.	Art. 36 C.P.	C.S.J. S.C.P. Giraldo Angel 7-III-89	Auto. Segunda instancia.	R.P. Rad. 3229 J. y D. T. XVIII No. 210 junio/89 Pág. 363 y 364
J-043	DOLO Falsedad ideológica en documento público. No hubo intención de alterar el valor probatorio del documento, cuestión sustancial para la existencia del dolo, a pesar de que corresponde a una costumbre viciosa.	Art. 219 C.P.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 25-IV-89	Sentencia. Segunda instancia.	R.P. Rad. 3623 Pág. 229 a 231

J-044	FAVORABILIDAD - TRANSITO DE LEGISLACION La aplicación del art. 677 del C.P.P. no obsta para que en caso concretos y dudosos, en que sean más favorables las normas procesales, se opte por la aplicación de éstas.	Ar. 677 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 7-III-89	Auto. Recusación.	R.P. Rad. Recusación 3690
J-045	JURADO DE CONCIENCIA Interpretación del veredicto. Se debe hacer buscando su verdadero espíritu fin de la respuesta, no buscando una compasiva valoración, pues la favoralidad no tiene nada que ver, en este caso.	Art. 531 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 3-III-89	Sentencia. No casa.	R.P. Exp. 3156
J-046	LIBERTAD PROVISIONAL La ley penal y procesal penal, apuntan a limitar al máximo la privación de la libertad preventiva, pero no se pueden desconocer excepciones consiganadas en la ley.	Art. 439 y 441 C.P.	C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 31-I-89	Auto. Niega libertad provisional.	J. y D. T. XVIII marzo/89 Pág. 162 y 163
J-047	NULIDAD PROCESAL Irregularidades en recolección de la prueba, afecta la idoneidad de ese elemento, pero no la totalidad del proceso.	Art. 26 C.N.; D. 1188/74	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 25-III-89	Sentencia. No casa.	R.P. Exp. 3128
J-048	PRUEBAS Inconducentes, la necesaria relación con los hechos investigados. Ejercicio del derecho de defensa.	Art. 251 C.P.P.; Art. 178 C.P.P.	C.S.J. S.P. Saavedra Rojas 22-II-89	Auto.	J. y D. T. XVIII febrero/89 Pág. 108 y 109

J-049	PROCEDIMIENTO ABREVIADO Fijación. Debe hacerlo el juez dentro del término para resolver situación jurídica.	Art. 476 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 16-XI-88	Sentencia.	J. y D. T. XVIII febrero/89 Pág. 107
J-050	RESOLUCION DE ACUSACION Notificación al procesado. Formas de notificarlo, y cuya ausencia en algunos casos no genera nulidad, solo irregularidad.	Arts. 472 y 176 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 16-XI-88	Sentencia.	J. y D. T. XVIII febrero/89 Pág. 105 y 106
J-051	REDUCCION DE PENA POR CONFESION Se hizo en forma libre y espontánea, en la primera intervención del sindicato, y fue además el pilar de la condena. Se aclara el concepto de flagrancia como hecho desfavorable a la reducción.	Art. 30 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Giraldo Angel 17-XI-88	Sentencia. Casa parcialmente.	J. y D. T. XVIII enero-89 Pág. 22 a 26
J-052	REBELION Y TRAFICO DE ARMAS DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS Al estar pactada tregua, no se puede hablar de rebelión, pues ésta ha cesado en su realización. Por lo que el tráfico ilícito de armas no puede subsumirse en ellas, siendo un delito plenamente autónomo.	Art. 202 y 125 C.N.	C.S.J. S.C.P. Gómez Velásquez 4-V-89	Sentencia. No casa. Salvamento de voto.	R.P. Rad. 2400
J-053	CREACION DE NUEVOS JUZGADOS No necesariamente tiene que coincidir con la división administrativa del municipio, se admiten divisiones distintas a la de su territorio.	Arts. 78 y 9 D.L. 1500/88: L. 30/87	C.S.J. S.C.P. Duque Pérez 27-IV-89	Sentencia. Declara exequibles.	R.C. Sent. # 16 Exp. 1895

Mayo de 1989

J-054	SECUESTRO EXTORSIVO Consumación. El delito atenta contra la libertad individual, por lo que para su consumación sólo basta la privación de ésta.	Art. 268 y 22 C.P.	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 17-I-89	Sentencia. No casa.	J. y D. T. XVIII marzo/89 Pág. 159 a 161
J-055	CESACION DE PROCEDIMIENTO Por prescripción. Por ser éste un fenómeno eminentemente objetivo, puede decretarse aún en el trámite del recurso de casación.	Art. 80 C.P.: art. 34 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Dávila Muñoz 1-III-89	Sentencia. Declara prescripción.	R.P. Sent. Exp. 416
PODERES EXTRAORDINARIOS					
J-056	DECRETOS DE ESTADO DE SITIO Derogatoria del D. 2208/88. La derogatoria de decretos de estado de sitio no contradice las facultades legales del art. 121 C.N.	D.E.S. 2258/88 octubre 31	C.S.J. S.C.P. Duque Pérez 7-XII-89	Sentencia. Declara constitucional.	Exp. 1881(286-7) J. y D. T. XVIII abril/89 Pág. 242 a 245
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL					
J-057	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL La teoría del riesgo excepcional.		C.E. S.3. De Irisarri Restrepo 20-II-89	Sentencia. Revoca sentencia.	Exp. 4655(97) J. y D. T. XVIII abril/89 Pág. 249 a 263
J-058	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL Por operaciones administrativas.		C.E. S.3. Betancur Jaramillo 3-III-89	Sentencia.	Exp. 2675 J. y D. T. XVIII mayo/89 Pág. 319 a 322

Numerales

1. JUSTICIA

1.1. Colisión de competencias..... J-059

1.2. Colisión de competencias. Jurisdicción orden público..... J-060 a J-063

1.3. Confesión. Rebaja de la pena..... J-064 a J-065

1.4. Impedimentos..... J-066 a J-067

1.5. Recusaciones..... J-068

2. FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

2.1. Defensa nacional..... J-069

3. REFORMAS AL ESTADO

3.1. Poder ejecutivo..... J-070

4. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

4.1 Falla del servicio..... J-071 a J-084

4.2 Responsabilidad por carga excepcional J-085

4.3 Responsabilidad por daño especial J-086

4.4 Pruebas..... J-087

	TEMA	NORMA	ENTIDAD	NATURALEZA	FUENTE
	JUSTICIA				
J-059	COLISION DE COMPETENCIAS Juzgados de distintos distritos judiciales. Hurto calificado y receptación. Conexión.		C.S.J. S.C.P. Mantilla Jácome 26-V-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. No. 3956
J-060	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Homicidio y concierto para delinquir. Destaca la Corte la necesidad de hacer un serio análisis probatorio para subsumir la conducta.	Art. 1 y 7 D. 180/88; num 2 art. 2 D.474/88	C.S.J. S.C.P. Martínez Zuñiga 18-V-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3629
J-061	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Tenencia, almacenamiento de armas. El verbo rector de la conducta es "favorecer" la realización de actos terroristas. Por lo que al no existir esta conducta, el hecho se subsume en otro tipo diferente.	D. 1663/79; D. 2002/82; arts. 11 y 13 D. 188/88	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 11-V-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3808
J-062	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Rebelión. EL D. 2490/88 tiene aplicación "retroactiva", por lo que la jurisdicción especializada es la que debe conocer de delito de rebelión, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia del mencionado decreto.	Art. 8 y 10 D. 2490/88; Art. 5 C.P.P.; art. 40. L. 153/87	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 18-V-89	Auto. Dirime colisión.	R.P. Rad. 3751 J. y D. T. XVIII No. 210 junio/89 Pág. 367 y 368

J-063	COLISION DE COMPETENCIAS Jurisdicción de orden público y jurisdicción ordinaria. Porte ilegal de armas. No se puede atribuir dicho delito a un agente de policía, respecto de su arma de dotación oficial.	Art. 13 D. 180/88	C.S.J. S.C.P. Duque Ruiz 25-IV-89	Auto. Dirime colisión.	Rad. 3826 J. y D. T. XVIII No. 210 junio/89 Pág. 365 y 366
J-064	CONFESION. REBAJA DE LA PENA Requisitos para que pueda operar.	Art. 301 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Torres Fresneda 24-V-89	Auto. Niega libertad provisional	R.P. Exp. 3819
J-065	CONFESION. REBAJA DE LA PENA No se admite en caso de flagrancia. Es aplicable tanto a confesión simple como calificada.	Art. 301 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 10-V-89	Sentencia. No casa.	R.P. Exp. 3167
J-066	IMPEDIMENTOS Consejo o manifestación de opinión sobre el asunto materia del proceso. El impedimento nace, solo a partir de "una opinión vinculante", requiere entonces que el criterio se exprese luego del análisis profundo de todos los elementos de juicio.	Num. 4 art. 103 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Saavedra Rojas 25-V-89	Auto. Declara infundado impedimento.	R.P. Exp. 3102
J-067	IMPEDIMENTOS La denuncia contra el juez en relación con un proceso del que esté conociendo, debe aceptarse la la inhibición en aras de una recta y acertada justicia, cualquiera quien sea el denunciante.	Num. 13 art. 103 C.P.P.	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 9-III-89	Auto. Declara fundado impedimento.	Rad. 5521 J. y D. T. XVIII No. 210 junio/89 Pág. 365 y 366

J-068 RECUSACIONES La enemistad grave es calificada profunda, implica odio.	Num. 5 art. 103	C.S.J. S.C.P. Carreño Luengas 10-V-89	Auto. Rechaza recusación.	R.P. Rad. 3785

FUERZAS ARMADAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

J-069 DEFENSA NACIONAL La defensa nacional es un deber cívico que corresponde a todos los ciudadanos, no sólo a las autoridades legitimamente constituidas. La calificación de desertor (art. 32) se establece para casos de guerra exterior; en los demás casos es contravención como lo establece el art. 34. Es al gobierno legítimo a quien corresponde únicamente el monopolio de las armas, como lo señala la Carta. Diferencia entre defensa nacional y "grupos de autodefensa" los cuales no tienen respaldo en la reglamentación legal, ni son organizados por autoridad pública. No guardan imagen con la defensa nacional, ni por su origen, ni por su actividad y fines. Declara inconstitucional la autorizació de la parte de uso privativos de las fuerzas armadas por particulares	Arts. 166, 167, 33, 120, 48 C.N.	C.S.J. S.C.P. Morón Díaz 25-V-89	Sentencia. Exequibles arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 25, 27 y 32 del D. 3398/65 (L. 48/68). Inexequible parágrafo 3 art. 33 del D. 3398/65. Con salvamento de voto.	R.C. Sent. # 22 Exp. 1886

REFORMAS AL ESTADO

J-070	EJECUTIVO Administración municipal, constitucionalidad del estatuto de descentralización en beneficio de los municipios. Por no sobrepasar los marcos de la ley que otorga facultades extraordinarias.	Lit (c) art. 13, arts. 7, 251 C.R.P.M.; num 5 art. 197 art. 182 C.N.	C.S.J. S.C.P. Morón Díaz 18-V-89	Sentencia. Exequibles arts. 89, 90, 91, 92, 93 y 94 del D.L. 077/87	R.C. Sent. # 20 Exp. 1823

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL

FALLA DEL SERVICIO

J-071	Condena a la Nación -Ministerio de Defensa- a pagar perjuicios morales por la muerte de ANA DERLY RODRIGUEZ DE BOBADILLA por parte del soldado RIASCOS CANDELO, quien disparó accidentalmente su arma de dotación durante un relevo; hecho que ocurrió en Bogotá D.E., el 16 de octubre de 1978. Con fundamento en falla del servicio, necesidad de prueba del daño material.	C.E.S.3 Uribe Acosta 29-IX-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 68 a 89 Rad 3333

FALLA DEL SERVICIO

J-072	Confirma sentencia Tribunal Administrativo de Santander, condena a la Nación - Policía nacional- por la muerte de LUIS ERNESTO LOPEZ HERRERA por el agente LUIS ALBERTO CARDENAS MACHUCA, quien lo golpeó. Hechos ocurridos en el municipio de Tona, Santander, el 2 de diciembre de 1984. Fundamento en falla del servicio.	C.E.S.3 Uribe Acosta 29-IX-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 143 a 175 Rad 5238

FALLA DEL SERVICIO

J-073	Confirma sentencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al D.E. de Bogotá, por los daños causados en accidente a PAULINA GONZALEZ CONTRERAS, quien cayó en un hueco hecho para sembrar árboles. En Bogotá el 19 de julio de 1976, por falla del servicio.	C.C.S.3 Ramirez Arcila 30-IX-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 219 a 234 Rad 4276

FALLA DEL SERVICIO

J-074	Confirma Sentencia Tribunal Administrativo de la Guajira, declara administrativamente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa, Ejército Nacional- por la muerte de ALBERTO CAICEDO M. a manos de una patrulla del Ejército que le dió muerte luego de perseguirlo en su automóvil y de que éste se entregara. La patrulla se movilizaba en un vehículo particular, vía Santa Marta, Puente Bamoa, el 4 de marzo de 1983. Se fundamenta en falla del servicio.	C.E.S.3 Uribe Acosta 14-X-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 328 a 338 Rad 4952

FALLA DEL SERVICIO

J-075	Condena a la Nación -Policía Nacional- por la muerte de JOSE MANUEL CASTILLO SIERRA ocurrida el 2 marzo de 1980 en Buenaventura, Valle, por un agente uniformado GAMBOA ALOMIA con arma de dotación y en servicio. Se fundamento en falla del servicio.	C.E.S.3 Betancur Jaramillo 14-X-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 339 a 360 Rad 4972

FALLA DEL SERVICIO

J-076	Declara responsable a la Nación -Ministerio de Defensa- por las lesiones causadas al señor ELKIN ALBEIRO VILLA TABORDA, por un agente de la Policía Nacional. Angostura. Antioquia, marzo 3 de 1983. Por falla del servicio.	C.E.S.3 Ramirez Arcila 5-XII-88	Sentencia	R.S.3 T. 96 Fols. 217 a 240 Rad 4029

FALLA DEL SERVICIO

J-077	Declara responsable a la Nación -Ministerio de defensa- por la muerte del señor CESAR AUGUSTO SUAREZ VICTORIA, producida por arma de fuego dentro de las instalaciones del Batallón Bogotá. Montañita, Caqueta, en febrero 8 de 1985. Por falla del servicio.	C.E.S.3 Ramirez Arcila 12-XII-88	Sentencia	R.S.3 T. 96 Fols. 331 a 361 Rad 5249

FALLA DEL SERVICIO

J-078	Declara civilmente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa- por la muerte de JENARO FRANCISCO MIRANDA (Base Militar de Montelibano, Córdoba). Cuando estaba en poder de autoridades militares en la base de Montelibano. Por falla del servicio, por no cumplir la obligación legal ligada a las garantías constitucionales (art. 29 C.N.) de mantenerlo con vida.	C.E.S.3 Betancur Jaramillo 16-XII-88	Sentencia	R.S.3 T. 96 Fols. 174 a 190 Rad 5187

FALLA DEL SERVICIO

J-079	Declara administrativamente responsable a la Nación -Ministerio Nacional , Policia Nacional- de las lesiones sufridas por el señor PEDRO CAMPOS BUSTOS, causadas por el Sargento CARLOS TORRES C.. En Tello, Huila, el 5 de septiembre de 1982. Por falla del servicio.	C.E.S.3 Betancur Jaramillo 16-II-89	Sentencia	R.S.3 T. 98 Fols. 305 a 322 Rad 5374

FALLA DEL SERVICIO

J-080	Confirma Sentencia Trinbunal Administrativo de Risaralda, declara administrativamente responsable a la Nación -Policía Nacional- por la muerte del señor AUGUSTO CORREA VANEGAS, el 24 de septiembre de 1984, a consecuencia de disparos de arma de fuego que hizo el Agente de Policía ALFREDO DE JESUS CAICEDO SANTA. Por falla del servicio.	C.E.S.3 De Irisarri Restrepo 6-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 100 Fols. 45 a 64 Rad 5046 (220)

FALLA DEL SERVICIO

J-081	Declara administrativamente responsable al departamento del Valle y al señor FERNANDO ORTEGA MARIN de los perjuicios morales subjetivos causados a CIELO o CIELITO LONDOÑO DE ALVAREZ, MARTA LUCIA y MARIA CECILIA ALVAREZ LONDOÑO, con ocasión de la muerte de su esposo y padre respectivamente, ocurrida el 1 de mayo de 1981 en la carretera nacional troncal Uribe-Sevilla en jurisdicción en jurisdicción del municipio de Buga La Grande. Por deficiencia en el concepto de la violación al fundamentarse en una equivocada modalidad de responsabilidad indirecta. no puede denegarse la declaración siempre y cuando se prueben los elementos de la falla del servicio.	C.E.S.3 Ramírez Arcila 7-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 100 Fols. 99 a 120 Rad 5264

FALLA DEL SERVICIO

J-082	Confirma sentencia del Tribunal Administrativo de Córboba que declara administrativamente responsable a la Nación -D.A.S.- por las lesiones sufridas por el señor ESTEBAN JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, causadas por el detective EXCEHOMO MONTAÑEZ, en hechos ocurridos en Monteria el 12 de enero de 1985. Se fundamenta en responsabilidad por falla del servicio.	C.E.S.3 Uribe Acosta 14-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 100 Fols. 233 a 273 Rad 5420

FALLA DEL SERVICIO

J-083	Declara administrativamente responsable al departamento del Quindio por los perjuicios causados al señor RIGOBERTO ARIAS REYES y OTRO, por razón de venta en martillo de buses. Fundamento falla del servicio.	C.E.S.3 De Irisarri Restrepo 17-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 100 Fols. 218 a 232 Rad 3002 (126)

FALLA DEL SERVICIO

J-084	Declara administrativamente responsable a la Nación -Ministerio de Defensa, Policia Nacional- por las lesiones del señor DELFIN MONTERROSA RIVERA, causadas por un agente de la Policia Nacional. Palmito, Sucre, enero 17 de 1987. Por falla del servicio.	C.E.S.3 Uribe Acosta 8-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 102 Fols. 247 Rad 5456

RESPONSABILIDAD POR CARGA EXCEPCIONAL

J-085	Condena a la Nación -Ministerio de Defensa, Policía Nacional- por perjuicios causados por la muerte de GRATINIANO BUITRAGO SANCHEZ, quien fue obligado a transportar a una patrulla de policías que se enfrentaron luego con asaltantes de una sede bancaria en Vista Hermosa, Meta, el 10 de diciembre de 1979. Imposición de carga excepcional que generó el daño.	C.E.S.3 Uribe Acosta 13-X-89	Sentencia	R.S.3 T. 94 Fols. 268 a 287 Rad 3841

RESPONSABILIDAD POR DAÑO ESPECIAL

J-086	Confirma sentencia Tribunal Administrativo de Cundinamarca que declara administrativamente responsable al D.E. de Bogotá, por perjuicios causados a AURORA DELFINA MUÑOZ DE GARCIA y OTROS, con motivo de los perjuicios causados por la construcción del puente elevado de la calle 53 con Avenida Ciudad de Quito. Con fundamento en responsabilidad, sin falta u objetivo por razón de daño especial.	C.E.S.3 Betancur Jaramillo 18-IV-89	Sentencia	R.S.3 T. 100 Fols. 218 a 232 J. y D. T. XVIII No. 210 junio/89 Págs. 400 a 402

PRUEBAS

J-087	No prospera la revisión, en relación con la indemnización por muerte del señor ALONSO ANTONIO DIAZ CARMONA, de manos del Agente de Policía ORLANDO RAMIREZ TABARES. En Puerto Berrío, Antioquia, el 6 de agosto de 1983. No puede pretenderse mediante la causal 2 del art. 188 del C.C.A., una mejora de la prueba y una nueva apreciación probatoria con base en pruebas nuevas, que no tienen el carácter de recobradas.	C.E.S.3 Betancur Jaramillo 6-XII-88	Sentencia	R.S.3 T. 96 Fols. 144 a 153 Rad 5107

INDICES

INDICE CRONOLOGICO

LEYES

L. 66/88 L-016
L. 68/88 L-018
L. 69/88 L-008
L. 82/88 L-009
L. 38/89 L-050

DECRETOS LEYES

D.L. 2655/88 L-019
D.L. 509/89 L-001
D.L. 512/89 L-004
D.L. 561/89 L-022
D.L. 919/89 L-058

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO

D.E.S. 813 L-013
D.E.S. 814 L-014
D.E.S. 815 L-015
D.E.S. 1194 L-045

DECRETOS

D. 256/89 L-023
D. 317/89 L-028
D. 318/89 L-029
D. 319/89 L-030
D. 320/89 L-031
D. 371/89 L-032
D. 488/89 L-002
D. 510/89 L-010
D. 558/89 L-044
D. 559/89 L-037
D. 560/89 L-038
D. 710/89 L-007
D. 738/89 L-007
D. 760/89 L-012
D. 778/89 L-027
D. 780/89 L-039
D. 797/89 L-040
D. 810/89 L-041
D. 895/89 L-026
D. 899/89 L-042
D. 933/89 L-033
D. 934/89 L-034
D. 935/89 L-035
D. 950/89 L-036
D. 954/89 L-074
D. 989/89 L-072
D. 1028/89 L-060
D. 1030/89 L-053
D. 1034/89 L-059
D. 1039/89 L-057
D. 1045/89 L-062
D. 1067/89 L-061
D. 1073/89 L-070
D. 1074/89 L-071
D. 1097/89 L-051
D. 1102/89 L-055
D. 1122/89 L-067
D. 1135/89 L-065
D. 1142/89 L-068
D. 1151/89 L-056
D. 1152/89 L-054
D. 1159/89 L-069
D. 1176/89 L-064
D. 1212/89 L-063

RESOLUCIONES

CONSEJO ELECTORAL

Res. 003/89 L-011

INDERENA

Res. 001/87 L-047
Res. 002/87 L-048
Res. 004/87 L-074
Res. 036/87 L-049
Res. 073/88 L-020
Res. 088/88 L-021
Res. 089/88 L-046

ACUERDOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Acuerdo 025/89 L-025
Acuerdo 026/89 L-059

INDICE DE MATERIAS

A

ADMINISTARCION DE JUSTICIA
Comisión Investigación y asesoría. Nombramientos L-023
Crea condecoración defensores de la justicia L-024
Personal penitenciario nacional. Regimen disciplinario L-24
Presupuesto L-055

ARAUCA
Nombramiento de Intendente L-059

ARMADA NACIONAL
Ascenso de Oficiales L-061

AUTODEFENSAS
Suspensión de autorización de porte de armas de uso privativo FFAA por particulares L-015

B

BARRANCABERMEJA
Desarrollo sanitario L-018

C

CANDIDATOS PRESIDENCIALES
Elección por los partidos L-011

INFORMATIVO LEGISLATIVO

CARRERA JUDICIAL
Empleados. Requisitos mínimos. L-051, L-054
Nuevos cargos L-053
Oficinas de la planta de personal L-001, L-025, L-052

CODIGO DE MINAS
Expedición L-019

CONDECORACIONES
Crea la "defensores de la justicia" L-024

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Magistrados L-012

CUERPO ESPECIAL ARMADO
Policía nacional L-014

D

DAINCO
Nombramiento de Intendente de Arauca L-059

DAS

Confirma sanción disciplinaria L-062
Modificación de estructuras y funciones L-004

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO
Comisión coordinadora y asesora para acciones contra escuadrones de la muerte L-013
Cuerpo especial armado L-014
Prohibición de porte armas de uso privativo de las FF.AA por particulares L-015
Tipos penales en relación con escuadrones de la muerte L-045

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
Reforma parcial de estatutos L-027

DEFENSA NACIONAL
Prohibición de porte de armas de uso privativo de FF.AA por particulares L-015

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
Convenio P.N.R. L-076

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
Empréstitos externos L-074

DERECHOS HUMANOS
Derechos de la mujer L-008
Derecho al trabajo L-009
Consejería Presidencial L-057

DESARROLLO SANITARIO
Barrancabermeja L-018

E

EJERCITO NACIONAL
Retiro servicio activo L-064
Separación de servicio activo de miembros de la institución L-044, L-065
Traslado de oficiales L-063

EMPRESAS COMUNITARIAS
Regimen jurídico L-022

EMPRESTITOS EXTERNOS
Autorización L-074

F

FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL
Modificación de estatutos L-005
FUERZA AEREA COLOMBIANA
Traslado de oficiales L-066

I

INDIGENAS
Constitución de resguardos L-020, L-021, L-046, L-047, L-048, L-049, L-075

INTENDENCIAS
Nombramiento Intendente de Arauca L-059

J

JURISDICCION PENAL MILITAR
Suspensión en el cargo de un Juez L-026

M

MINISTERIO DE DEFENSA
Personal L-073

MINISTERIO DE HACIENDA
Empréstitos externos L-074

MINISTERIO DE JUSTICIA
Presupuesto L-055

O

O.I.T.
Convenio 150 L-017
Convenio 160 L-016

ORGANIZACION INTERNA
DAS L-004
Defensa Civil Colombiana L-027
Policía Nacional L-005, L-006

P

PARAMILITARES
Comisión Coordinadora y asesora contra escuadrones de la muerte L-013
Cuerpo Especial Armado L-014
Crea tipos penales contra estos grupos L-045

PENITENCIARIAS NACIONALES
Regimen disciplinario L-054

POLICIA NACIONAL
Ascenso de oficiales L-067, L-068
Cuerpo Especial Armado L-006
Fondo Rotatorio L-005
Separación del servicio activo de miembros de la institución L-007, L-028, L-029, L-030, L-031, L-032, L-033, L-034, L-035, L-038, L-039, L-040, L-041, L-042, L-043, L-069, L-070, L-071, L-072

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Consejería para los derechos humanos L-057

PRESUPUESTO NACIONAL
Estatuto orgánico L-050
Traslados presupuestales L-055

PORTE DE ARMAS
Suspensión de potestad de uso de armas privativas de FF.AA por particulares L-003

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Renuncia y nombramiento de Procurador General L-002

R

REFORMA AGRARIA
Empresas comunitarias L-022

REFORMA CONSTITUCIONAL
Publicación primera vuelta L-010

REGISTRADURIA NACIONAL
Funciones del Servicio Nacional de Inscripciones L-060

RESGUARDOS INDIGENAS
Constitución L-020, L-021, L-046, L-047, L-048, L-049, L-075

S

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION
Asigna sanción a Registraduría Nacional L-060

SISTEMA ELECTORAL
Elección de candidatos presidenciales por los partidos L-011
Consejo Nacional Electoral L-012
Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres L-058

TRIBUNAL DISCIPLINARIO
Requisitos para relator y secretario L-054

TRIBUNAL SUPERIOR DE ADUANAS
Crea nuevos cargos L-053

REFERENCIAS NORMATIVAS

CONSTITUCION NACIONAL

Art. 16 J-005
Art. 26 J-047
Art. 33 J-069
Art. 48 J-069
Art. 76 J-016
Art. 80 J-016
Art. 120 J-069
Art. 125 J-052
Art. 166 J-069
Art. 167 J-069
Art. 170 J-027, J-031, J-033
Art. 202 J-052

CODIGO PENAL

Art. 22 J-054
Art. 30 J-051
Art. 36 J-042
Art. 80 J-055
Art. 149 J-007
Art. 150 J-007
Art. 152 J-008
Art. 176 J-050
Art. 178 J-048
Art. 183 J-025
Art. 219 J-043
Art. 251 J-048
Art. 265 J-023
Art. 268 J-023, J-054
Art. 276 J-037
Art. 279 J-025, J-037
Art. 439 J-046
Art. 441 J-046
Art. 472 J-050
Art. 476 J-049

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 5 J-062
Art. 34 J-055
Art. 67 J-033
Art. 73 J-020
Art. 95 J-020
Art. 103 J-066, J-067, J-068
Art. 267 J-029
Art. 268 J-029
Art. 301 J-064, J-065
Art. 342 J-040
Art. 352 J-040
Art. 467 J-020

INFORMATIVO JURISPRUDENCIAL

Art. 531 J-045
Art. 677 J-044

CODIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL

Art. 7 J-070
Art. 13 J-070
Art. 67 J-031
Art. 251 J-070

LEYES

Ley Norma
L. 153/1887 art. 40 J-062
L. 48/68 (ver D. 3398/65)
L. 2/82 art. 14 J-009
L. 30/86 art. 33 J-021
L. 30/87 J-053

DECRETOS

D. 3398/65
Art. 1 J-069
Art. 2 J-069
Art. 3 J-069
Art. 4 J-069
Art. 5 J-069
Art. 7 J-069

Art. 10 J-069
Art. 25 J-069
D. 1188/74 J-047
D. 1663/74 J-061
Art. 7 J-029
Art. 9 J-029
D. 2002/82 J-061
D. 2203/82
Art. 4 J-030
D. 2137/83 J-027
Art. 18 J-031
Art. 37 J-031
D. 2183/83 J-005
D. 2318/83
Art. 18 J-031
Art. 37 J-031
D. 11/86
Art. 54 J-019
D. 77/87
Art. 89 J-070
Art. 90 J-070
Art. 91 J-070
Art. 92 J-070
Art. 93 J-070
Art. 94, J-070
D. 1667/87
Art. 2 J-030
D. 180/88
Art. 1 J-060
Art. 7 J-060, J-028
Art. 11 J-003, J-061
Art. 13 J-021, J-063, J-061, J-030
Art. 22 J-023
Art. 23 J-023
Art. 24 J-025
Art. 26 J-025, J-026, J-036, J-039, J-037
Art. 29 J-022
D. 181/88
Art. 2 J-022
D. 474/88
Art. 2 J-060, J-022, J-023, J-024
D. 1500/88
Art. 23 J-023, J-021
Art. 9 J-053
Art. 78 J-053
D. 1582/88
Art. 2 J-006
Art. 3 J-006
Art. 4 J-006
D. 2200/88 J-015, J-012
D. 2204/88 J-014
D. 2258/88 J-056
D. 2277/88 J-016, J-018
D. 2490/88
Art. 1 J-001
Art. 2 J-001
Art. 8 J-002, J-004, J-062
Art. 10 J-062
D. 2620/88 J-013
D. 106/88 J-010
D. 344/88 J-011

INDICE DE MATERIAS

A

ABUSO DE AUTORIDAD
Prolongación ilícita de privación de la libertad J-008

ADMINISTRACION MUNICIPAL
Elección Popular de Alcaldes J-016
Estatuto de la descentralización J-070

AMENAZA
Competencia Jurisdicción Especial J-026, J-036, J-037, J-038, J-039

C

CADENA PERPETUA
Constitucionalidad J-001

CALIFICACION DE SUMARIO
Jueces Especializados J-009

CAPTURA EMPLEADO OFICIAL
Jurisdicción de Orden Público J-010

CESACION DE PROCEDIMIENTO
Por prescripción J-055

COLISION DE COMPETENCIAS
En etapa de investigación J-020
Jurisdicción Especializada J-021, J-026, J-031, J-035
Juzgados de diferentes distritos J-059
Jurisdicción Penal Militar J-005, J-027, J-032, J-033, J-034
Jurisdicción de Orden Público J-002, J-021, J-022, J-023, J-024, J-025, J-026, J-027, J-028, J-029, J-034, J-036, J-037, J-038, J-039, J-060, J-061, J-062, J-063

CONEXIDAD
Colisión de competencias J-059
Jurisdicción de Orden Público J-003, J-004, J-021

D

DECRETOS DE ESTADO DE SITIO
Cadena Perpetua J-001
Captura empleado oficial J-010
Derogatoria J-056, J-013
Fondo especial Secretaria de Integración Popular J-016
Medidas restrictas a medios de comunicación J-014
Prohibición de expedir copias J-011
Sanciones a trabajadores por huelga J-012

DEFENSA NACIONAL
Constitucionalidad D. 3398/65 J-069

DERECHO DE ASOCIACION, TRABAJO Y HUELGA
Sanciones por huelga J-012
Derogatoria sanciones J-013

DERECHO DE DEFENSA
Petición de pruebas J-049

DERECHO A LA LIBRE INFORMACION
Medidas restrictivas J-014

DESAPARICION
Secuestro J-033

DOLO
Procedencia J-042, J-043

E

ELECCION POPULAR DE ALCALDES
Inhabilidades J-019

F

FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO
Dolo J-042, J-043

FAVORABILIDAD
Tránsito de legislación J-044

FUERO MILITAR
Acto del servicio J-005, J-027, J-031, J-035

H

HOMICIDIO
Con fines terroristas J-022

HURTO
Conexidad. Calificado y receptación J-059

I

IMPEDIMENTOS
Denuncia contra juez J-067
Opinión sobre asunto a conocimiento J-066

INHABILIDADES
Alcaldes populares J-016

J

JUECES ESPECIALIZADOS
Calificación de sumario J-009
Colisión de competencias J-021, J-023

JURADO DE CONCIENCIA
Veredicto. Interpretación

JURISDICCION DE ORDEN PUBLICO
Captura de empleado oficial J-010
Colisión de competencias J-002, J-003, J-004, J-021, J-022, J-023, J-024, J-025, J-026, J-027, J-028, J-029, J-034, J-036, J-037, J-038, J-039, J-060, J-061, J-062, J-063
Prohibición de expedir copias J-011

JUZGADOS
Creación de nuevos J-053

L

LIBERTAD PROVISIONAL
Limitaciones J-046

M

MEDIOS DE COMUNICACION
Medidas restrictivas J-040

N

NARCOTRAFICO
Competencia J-006

NOTIFICACION
Resolución de acusación J-050

NULIDADES
Procesales. Recolección de pruebas J-047

P

PENA
Reducción por confesión J-051, J-064, J-065
Cadena perpetua J-001

PRESCRIPCION
Causal de cesación de procedimiento J-055

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Fondo especial de Secretaria de Integración Popular J-016

PREVARICATO
Tipicidad J-007, J-040, J-041

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Fijación J-049

PRUEBAS
Inconducentes J-048

R

REBELION
Competencia J-002, J-062
Suspención en época de tregua J-052

RECEPTACION
Conexidad con hurto calificado J-059

RECUSACIONES
Grave enemistad J-068

RESOLUCION DE ACUSACION
Notificación J-050

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Por operaciones administrativas J-058
Teoría del riesgo excepcional J-057
Falla del Servicio J-071 a J-084
Responsabilidad por carga excepcional J-085
Responsabilidad por daño especial J-086
Pruebas J-087

S

SECUESTRO
Desaparición J-033
Extorsivo. Consumación J-054

T

TORTURA
Moral y física J-025

ABREVIATURAS

NORMAS

1. L. — Ley
2. D. — Decreto Ordinario
3. D.E.S. — Decreto de Estado de Sitio
4. D.E.E. — Decreto de Estado de Emergencia
5. D.L. — Decreto Ley de facultades extraordinarias

ENTIDADES

1. C.S.J. — Corte Suprema de Justicia
   - a) S.P. — Sala Plena
   - b) S.C.P. — Sala de Casación Penal
   - c) S.C.C. — Sala de Casación Civil
   - d) S.C.L. — Sala de Casación Laboral
2. C.E. — Consejo de Estado
   - a) S.P. — Sala Plena
   - b) S.C.A. — Sala de lo Contencioso Administrativo
     - 1) S.1. — Sección Primera
     - 2) S.2. — Sección Segunda
     - 3) S.3. — Sección Tercera
     - 4) S.4. — Sección Cuarta
   - c) S.C.S.C. — Sala de Consulta y Servicio Civil
3. T.C.A. — Tribunal Contencioso Administrativo

FUENTES

1. D.O. — Diario Oficial
2. J. y D. — Jurisprudencia y Doctrina
3. R.C. — Relatoría Constitucional C.S.J.
4. R.P. — Relatoría Penal C.S.J.
5. R.T.D. — Relatoría Tribunal Disciplinario
6. R.S.3. — Relatoría Sección Tercera
7. R.C.E. — Relatoría Consejo de Estado

CODIFICACIONES

- C.N. — Constitución Nacional
- C.P. — Código Penal
- C.P.P. — Código de Procedimiento Penal
- C.C.A. — Código Contencioso Administrativo
- C.J.P.M. — Código Justicia Penal Militar
- C.R.P.M. — Código de Régimen Político y Municipal